

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de las Concesiones.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") de conformidad con lo dispuesto en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, así como por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), otorgaron en favor de diversos concesionarios, los respectivos Títulos de Refrendo de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada (en lo sucesivo AM), a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo y Población	Frecuencia kHz	Fecha de otorgamiento del refrendo	Autoridad que otorgó	Inicio de la vigencia	Termino de la vigencia
1.	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM Monterrey, Nuevo León	1540	05-oct-04	Secretaría	29-nov-03	28-nov-15
2.	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEIZ-AM Guadalupe, Nuevo León	1240	28-oct-04	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16
3.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM Monterrey, Nuevo León	540	11-nov-04	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16
4.	Emisoras Incorporadas de Monterrey, S.A.	XEFB-AM Guadalupe, Nuevo León	630	12-jun-08	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16
5.	Emisoras Incorporadas de Monterrey, S.A.	XEMN-AM San Nicolás de Los Garza, Nuevo León	600	18-jun-08	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16
6.	Emisoras Incorporadas de Monterrey, S.A.	XEH-AM	1420	18-jun-08	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16

No.	Concesionario	Distintivo y Población	Frecuencia kHz	Fecha de otorgamiento del refrendo	Autoridad que otorgó	Inicio de la vigencia	Termino de la vigencia
		San Nicolás de Los Garza, Nuevo León					
7.	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEOK-AM Guadalupe, Nuevo León	900	25-nov-09	Secretaría	20-jun-08	19-jun-20
8.	Canal 1190, S.A. de C.V.	XECT-AM Guadalupe, Nuevo León	1190	10-sep-13	COFETEL	20-ago-13	19-ago-25
9.	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEMON-AM Guadalupe, Nuevo León	1370	16-jun-17	Instituto	29-nov-15	29-nov-35
10.	Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM Guadalupe, Nuevo León	1450	16-jun-17	Instituto	04-jul-16	04-jul-36

- II. Autorización de Cambio de Frecuencia.** Mediante oficio 119.202.550/2002 notificado el 21 de junio de 2002, la extinta Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría, autorizó a Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V. el cambio de la frecuencia 1240 kHz a la 1230 kHz, respecto de la estación XEIZ-AM.
- III. Cambio de Régimen Social.** Mediante oficio con número de folio IFT/D02/USRT/DGASTR/672/2014, notificado el 7 de marzo de 2014, la extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión de la COFETL, autorizó el cambio de régimen social de la concesionaria de las estaciones XEFB-AM, XEMN-AM y XEH-AM, de S.A. a S.A. de C.V.
- IV. Cesiones de Derechos.** El Instituto, autorizó la cesión gratuita de derechos y obligaciones derivados de las concesiones referidas en el cuadro señalado en el Antecedente I de la presente Resolución, a favor de las personas morales, como a continuación se muestran.

No.	Distintivo	No. de Oficio o Acuerdo	Fecha de Notificación	Cedente	Cesionario
1.	XEOK-AM	IFT/UCS/DG-CRAD/4169/2015	11-nov-15	Radio Integral, S.A. de C.V.	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.
2.	XEFB-AM	IFT/UCS/DG-CRAD/168/2017	24-ene-17	Emisoras Incorporadas de Monterrey, S.A. de C.V.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.
3.	XEMN-AM	IFT/UCS/DG-CRAD/168/2017	24-ene-17	Emisoras Incorporadas de Monterrey, S.A. de C.V.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.
4.	XEH-AM	IFT/UCS/DG-CRAD/168/2017	24-ene-17	Emisoras Incorporadas de Monterrey, S.A. de C.V.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.

- V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
- VIII. **Acuerdo de Cambio de Frecuencia.** El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada" (en lo sucesivo los "Lineamientos de AM a FM").
- IX. **Solicitudes de Cambio de Frecuencia de AM a FM.** Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, diversos concesionarios solicitaron autorización para cambiar la frecuencia concesionada (en lo sucesivo las "Solicitudes de Cambio de Frecuencia"), por una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo FM).

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	Canal 1190, S.A. de C.V.	XECT-AM	19-ene-17
2.	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEIZ-AM	26-ene-17
3.	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEMON-AM	26-ene-17
4.	Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM	26-ene-17
5.	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	31-ene-17
6.	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XEOK-AM	31-ene-17
7.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	31-ene-17
8.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM	31-ene-17
9.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	31-ene-17
10.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	01-feb-17

X. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/352/2017, notificado el 14 de febrero de 2017, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), la opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

XI. **Solicitud de Información de la UCE.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/084/2017, notificado el 20 de febrero de 2017, la UCE solicitó a la UCS requerir a los Concesionarios, información adicional para estar en posibilidades de emitir opinión en materia de competencia económica, a excepción de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., en relación a la estación XEWA-AM.

XII. **Requerimientos de Información.** A través de los oficios indicados en el cuadro siguiente, el Instituto, a través de la DGCR, requirió a los Concesionarios, entre otros, la información adicional a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Oficio	Fecha de Notificación
1.	Canal 1190, S.A. de C.V.	XECT-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/455/2017	02-mar-17
2.	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEIZ-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/544/2017	09-mar-17
3.	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEMON-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/537/2017	09-mar-17
4.	Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/541/2017	09-mar-17
5.	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/550/2017	13-mar-17
6.	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XEOK-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/551/2017	13-mar-17
7.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/555/2017	13-mar-17

8.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/553/2017	13-mar-17
9.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/554/2017	13-mar-17
10.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/622/2017	15-mar-17

XIII. Atención a los Requerimientos de Información. Con escritos presentados ante el Instituto en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, los Concesionarios atienden los requerimientos de información que se mencionan en el Antecedente XII de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	Canal 1190, S.A. de C.V.	XECT-AM	21-mar-17
2.	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEIZ-AM	30-mar-17
3.	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEMON-AM	30-mar-17
4.	Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM	30-mar-17
5.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	31-mar-17
6.	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	03-abr-17
7.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	03-abr-17
8.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM	03-abr-17
9.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	03-abr-17
10.	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XEOK-AM	04-abr-17

XIV. Alcance a la Atención a los Requerimientos de Información. Con escritos presentados ante el Instituto en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, los Concesionarios en alcance a los escritos a que se refiere el Antecedente XIII de la presente Resolución, ingresaron información y documentación adicional.

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	04-abr-17
2.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	04-abr-17
3.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM	04-abr-17
4.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	04-abr-17

XV. Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/668/2017 notificado el 21 de abril de 2017, el Titular de la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto, indicar i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada, iii) las coordenadas de referencia, y iv) el monto de la contraprestación a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 27, 29, 31 fracción XIX y 34 fracción XIII, del Estatuto Orgánico.

XVI. Primer alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficios notificados en las fechas indicadas en el cuadro siguiente, la DGCR,

remitió la información adicional referida en el Antecedente XI de la presente Resolución a la UCE, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Oficio	Fecha de Notificación
1.	Canal 1190, S.A. de C.V.	XECT-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/760/2017	04-abr-17
2.	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	FT/223/UCS/DG-CRAD/1024/2017	21-abr-17
3.	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XEOK-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1023/2017	21-abr-17
4.	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEIZ-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/986/2017	20-abr-17
5.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1011/2017	21-abr-17
6.	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEMON-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/993/2017	20-abr-17
7.	Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/992/2017	20-abr-17
8.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1021/2017	21-abr-17
9.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1013/2017	21-abr-17

XVII. Segundo alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficios notificados en las fechas indicadas en el cuadro siguiente, la DGCR, remitió la información adicional referida en el Antecedente XVI de la presente Resolución a la UCE, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Oficio	Fecha de Notificación
1.	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	FT/223/UCS/DG-CRAD/1222/2017	03-may-17
2.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1218/2017	03-may-17
3.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1221/2017	03-may-17
4.	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1219/2017	03-may-17

XVIII. Opinión en Materia de Competencia Económica. El 16 de mayo de 2017, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/313/2017, en el cual emite su opinión en materia de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.

XIX. Opinión de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017, notificado a la UCS el 8 de junio de 2017, la UER indicó lo referente a: i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada y iii) las coordenadas de referencia, respecto de las frecuencias contenidas en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM y que constituyen el objeto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.

XX. Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, resolvió otorgar una Concesión Única para uso comercial a favor de los siguientes Concesionarios, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Acuerdo del Pleno del Instituto	Fecha de Acuerdo
1.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	P/IFT/130916/484	13-sep-16
2.	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEIZ-AM	P/IFT/130916/485	13-sep-16
3.	Radio Contenidos, S.A. De C.V.	XEJM	P/IFT/130916/485	13-sep-16
4.	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	P/IFT/310517/295	31-may-17
5.	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	P/IFT/310517/295	31-may-17
6.	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEMON-AM	P/IFT/130916/485	13-sep-16

XXI. Prórroga de Vigencia de las Concesiones. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la Constitución), 15 fracción IV, 75 y 76 fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto resolvió favorablemente las solicitudes de prórroga de vigencia de las concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de Radiodifusión Sonora en la banda de AM que se mencionan en el cuadro siguiente, asimismo, resolvió otorgar concesiones únicas y concesiones de bandas de frecuencia, en su caso.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Acuerdo del Pleno del Instituto	Fecha de Acuerdo
1.	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	P/IFT/170517/250	17-may-17
2.	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM	P/IFT/310517/295	31-may-17
3.	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	P/IFT/070617/312	07-jun-17
4.	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	P/IFT/140717/453	14-jul-17
5.	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XEOK-AM	P/IFT/070617/307	07-jun-17

XXII. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los montos específicos de la contraprestación. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2037/2017 de fecha 6 de julio de 2017, la DGCR adscrita a la UCS, solicitó a la UER, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de que se calcule el monto de la contraprestación que deberán cubrir los Concesionarios que resulten elegibles con motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM.

XXIII. Contraprestación. Con oficio IFT/222/UER/DG-EERÓ/442/2017 de fecha 6 de julio de 2017, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la UER remitió los montos de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios que resulten elegibles con

motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM, en términos de la metodología opinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 349-B-496 de fecha 5 de julio de 2017.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XV y 17 fracción I de la Ley, resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este sentido, en términos al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción XIII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la UCE y de la UER, y someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencia previstos en la Ley, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra facultado para resolver sobre los cambios de banda de frecuencia que nos ocupa.

Segundo. Política de Cambios de Frecuencia. El artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V, inciso b) del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión en el país.

En esa tesitura, el Decreto de Ley en su artículo Décimo Octavo Transitorio, ordenó al Instituto emitir el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior, procurando el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a la FM y el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.

De acuerdo con el marco constitucional y legal, la titularidad y administración del espectro radioeléctrico corresponde al Estado quien, a través del Instituto, ejerce la facultad de administración del espectro radioeléctrico mediante la elaboración y aprobación de planes y programas para su uso, así como el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencia. Debe resaltarse que tal atribución relativa a la administración del espectro, debe ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, según prescribe el propio artículo 54 de la Ley.

Al efecto, el Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/161214/278, aprobó la emisión

del "Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión", de cuyo contenido se advierte que conforme al plan de acciones específicas para la organización de bandas del servicio de radiodifusión, se buscó la implementación de alternativas viables para la migración del servicio de radiodifusión sonora de la banda AM a FM, entre las que se encontraron; i) La realización de un diagnóstico de la disponibilidad espectral en la banda de AM por zona o región geográfica y la viabilidad de su optimización; ii) La realización de los estudios técnicos necesarios que permitan comprobar la operación de estaciones de radiodifusión en FM con separaciones inferiores a 800 kHz entre sus portadoras principales, Incluyendo el uso de transmisiones digitales y; iii) la definición y evaluación de alternativas regulatorias para que los concesionarios de radio que operan estaciones de AM puedan contar con operaciones en la banda de FM.

En ese orden de ideas, a propósito del desarrollo de políticas públicas, como son el cambio de frecuencia de la banda de AM a FM, el Instituto considerando el "Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión", emitió los Lineamientos de AM a FM, en el cual se señalan 47 (cuarenta y siete) frecuencias en la banda de FM susceptibles de asignarse a igual número de estaciones que operan en la banda de AM, estableciendo para cada frecuencia la cobertura específica de operación de entre las 40 (cuarenta) localidades de 9 (nueve) estados, conforme a su Anexo 1; además se establece claramente el procedimiento que deberán seguir los concesionarios que deseen migrar sus estaciones y los criterios de asignación transparentes que procuran la continuidad del servicio y velan por los principios de una sana competencia.

Tercero. Marco legal aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencia, dispone:

"Artículo 105. El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija el interés público;
- II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
- IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;

- V. *Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;*
- VI. *Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y*
- VII. *Para la continuidad de un servicio público.*

Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley”.

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el Instituto cuenta con las facultades para cambiar o rescatar las bandas de frecuencia cuando se presente alguno de los supuestos normativos antes indicados

El artículo 106 de la Ley, establece, en lo que se refiere al cambio de frecuencia, lo siguiente:

"Artículo 106. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

..."

Al respecto, este numeral señala que el cambio de bandas de frecuencia podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada y que cuando el concesionario solicite el cambio, el Instituto deberá resolver dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de solicitud.

De igual manera, el artículo 107 de la Ley, establece:

"Artículo 107. En el caso del cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar, previamente, las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Una vez que el concesionario acepte las nuevas condiciones, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes a la concesión y preverá lo necesario para su explotación eficiente. El concesionario quedará sujeto a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

En ningún caso se modificará el plazo de vigencia de la concesión. En el supuesto de que el concesionario no acepte el cambio o las condiciones establecidas por el Instituto, éste podrá proceder al rescate de las bandas de frecuencias.

Bajo ningún supuesto de cambio de una banda de frecuencia o de recursos orbitales se indemnizará al concesionario".

En esa tesitura, los Lineamientos de AM a FM tienen por objeto el establecer los criterios, procedimientos y requisitos para realizar la migración a la banda de FM del mayor número de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM, que son aplicables a las localidades referidas de su Anexo 1.

En términos del artículo 3 de los Lineamientos de AM a FM, sólo los concesionarios de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM en las localidades señaladas en el Anexo 1 de los mismos, podrán solicitar ante el Instituto el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM. Para estar en posibilidad de solicitar este cambio de frecuencia los Concesionarios debieron presentar ante el Instituto, para cada estación que deseen migrar, una solicitud de cambio de frecuencia, dirigida al Titular de la UCS, y que cumplieran con los requisitos indicados en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM, a saber:

...

Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.

- (I) Nombre, razón o denominación social;*
- (II) La acreditación legal de la personalidad con la que se ostenta el interesado y/o representante legal;*
- (III) Nombre comercial o marca, en su caso;*
- (IV) Distintivo de llamada, frecuencia asignada, localidad/población principal a servir, fecha de expedición, vigencia de la Concesión o Permiso;*
- (V) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- (VI) Correo electrónico y teléfono del interesado y/o representante legal, y*
- (VII) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal.*

Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos.

Documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos."

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de la UER y de la UCE, en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

Cuarto. Análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia. La UCS, por conducto de la DGCR, realizó el análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3o, 4o y Segundo Transitorio de los Lineamientos de AM a FM, en los siguientes términos:

A) Oportunidad.

En términos del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de AM a FM, en relación con el numeral 4 de dicho ordenamiento, los concesionarios referidos en el Antecedente IX de la presente Resolución, presentaron sus Solicitudes de Cambio de Frecuencia dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles; contados a partir de su entrada en vigor. El plazo de presentación de las solicitudes transcurrió del día 19 de enero de 2017 al 1 de febrero de 2017 y las fechas de presentación se describen a continuación.

Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM	26-ene-17
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	01-feb-17
Formula Radlofónica, S.A. de C.V.	XEMON-AM	26-ene-17
Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XEOK-AM	31-ene-17
Canal 1190, S.A. de C.V.	XECT-AM	19-ene-17
Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	31-ene-17
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEIZ-AM	26-ene-17
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	31-ene-17
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	31-ene-17
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM	31-ene-17

B) Requisitos establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM:

Concesionarios Solicitantes	Requisitos establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM							b. Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de	c. Documentación e información establecida en el instructivo en materia de
	a. Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.								
	(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(vii)		

									cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos	Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM
Radio Contenidos, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Canal 1190, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Radio Red, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

En razón de lo anterior, se considera que las Solicitudes de Cambio de Frecuencia cumplen con lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM.

C) Opiniones.

Con base en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, para la tramitación de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes, por parte de la UER y de la UCE en el marco de sus respectivas atribuciones legales y estatutarias.

1. **Competencia Económica.** En concordancia, con lo antes descrito el 16 de mayo de 2017, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/313/2017, mediante el cual emitió su opinión en materia de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.
2. **Opinión Técnica.** Asimismo, la UER indicó a la UCS a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017, notificado el 8 de junio de 2017, i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada y iii) las coordenadas de referencia, correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.

3. **Contraprestación.** Posteriormente el 6 de julio de 2017, la UER notificó a la UCS a través del oficio IFT/UER/DG-EERO/442/2017, el monto de la contraprestación a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 27, 29, 31 fracción XIX y 34 fracción XIII, del Estatuto Orgánico, en atención del diverso No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la "SHCP").

D) Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, debe acatarse lo señalado por el artículo 174-C, fracción X de la Ley Federal de Derechos, el cual establece el pago por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en particular por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencia o recursos orbitales.

Al respecto, los concesionarios indicados en el Antecedente IX de la presente Resolución, adjuntaron a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia el pago de derechos correspondiente a que se refieren los párrafos anteriores, de la siguiente manera:

Concesionario	Distintivo	Número de Folio	Fecha de Pago
Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM	170000203	13-ene-17
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	170001137	27-ene-17
Formula Radíofónica, S.A. de C.V.	XEMON-AM	170000740	20-ene-17
Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XEOK-AM	170001293	31-ene-17
Canal 1190, S.A. de C.V.	XECT-AM	170000658	19-ene-17
Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	170001240	27-ene-17
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEIZ-AM	170000818	20-ene-17
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM	170001244	27-ene-17
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM	170001245	27-ene-17
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM	170001243	27-ene-17

Quinto. Opinión Técnica de la UER. El 29 de mayo de 2017, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnico de la UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017 informó a la DGCR de la UCS, la frecuencia, el distintivo de llamada y las coordenadas de referencia correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, respecto de las frecuencias de FM disponibles por localidad establecidas en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM, en los términos siguientes:

Concesionario	Edo.	Localidades	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Distintivo AM	Distintivo FM Propuesto	Coordenadas de Referencia	
							Latitud Norte (GGMSS)	Longitud Oeste (GGMSS)
Radio Contenidos, S.A. de C.V.	N.L.	Guadalupe	Monterrey	88.1 88.5 89.3 90.9	XEJM-AM	XHJM-FM	254017	1001831
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	N.L.	Guadalupe	Monterrey		XEWA-AM	XHWAG-FM	254017	1001831
Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	N.L.	Guadalupe	Monterrey		XEMON-AM	XHMON-FM	254017	1001831
Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	N.L.	Guadalupe	Monterrey		XEOK-AM	XHOK-FM	254017	1001831
Canal 1190, S.A. de C.V.	N.L.	Guadalupe	Monterrey		XECT-AM	XHECT-FM	254017	1001831
Radio Red, S.A. de C.V.	N.L.	Monterrey	Monterrey		XESTN-AM	XHESTN-FM	254017	1001831
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	N.L.	Monterrey	Monterrey		XEIZ-AM	XHIZ-FM	254017	1001831
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	N.L.	Monterrey	Monterrey		XEFB-AM	XHFB-FM	254017	1001831
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	N.L.	San Nicolás de los Garza	Monterrey		XEH-AM	XHEH-FM	254017	1001831
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	N.L.	San Nicolás de los Garza	Monterrey		XEMN-AM	XHEMN-FM	254017	1001831

Sexto. Opinión en Materia de Competencia Económica. Dado que el espectro radioeléctrico es un bien escaso e insuficiente para atender la demanda del sector de la radiodifusión y que el número de frecuencias en FM obtenidas a través de la reducción en la separación de frecuencias portadoras adyacentes, es considerablemente menor que el número de estaciones que operan en AM, es necesario establecer criterios de prelación claros y transparentes que permitan la asignación eficiente del espectro disponible.

Es por ello que el proceso de migración busca cumplir principalmente con el objetivo migrar al mayor número posible de estaciones de la banda de AM a FM como lo establece el artículo Décimo Octavo transitorio del Decreto de Ley

Considerando que la audiencia en FM es considerablemente mayor que la de AM, al procurar la migración del mayor número posible de estaciones de AM a FM, se fortalece la función social de la radio. Además, se busca que el proceso de migración sea

equitativo, beneficiando al mayor número de Grupos de Interés Económico (en lo sucesivo, "GIE").

Con el establecimiento de criterios de prelación objetivos y claros, se busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible.

Por lo anterior, y con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial, se ha determinado que las primeras frecuencias disponibles se otorguen bajo la regla de que cada GIE solamente pueda recibir una frecuencia disponible por localidad, y, con la finalidad de que no queden frecuencias sin ser utilizadas, en caso de que hubiese más frecuencias disponibles, se determina que en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, después de haber otorgado una frecuencia a cada GIE, bajo los criterios de prelación, éstas se otorguen dando preferencia a los GIE que cuenten con menos estaciones en FM.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la UCE, remitió la opinión señalada en el Antecedente XVIII, como se describe en el Anexo I de la presente Resolución. Sobre este particular, debe destacarse lo siguiente:

El artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM determina criterios de prelación de las solicitudes (en lo sucesivo los "Criterios de Prelación"), los cuales buscan destinar el máximo número de frecuencias disponibles para el cambio de frecuencia, dando preferencia a los agentes económicos con el menor número de concesiones en la banda de FM en las localidades de interés.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Solicitudes de Cambio de Frecuencia se sujeten al análisis en el que se identifique a su grupo de interés económico (en lo sucesivo el "GIE") a que corresponde cada concesionario solicitante y las demás personas con los que ese GIE mantenga vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (en lo sucesivo "Personas Vinculadas/Relacionadas"), así como el número de concesiones que tienen asignadas, siempre y cuando el interesado haya aportado la información y documentación contenida en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM.

¹ La fracción IV del artículo 2 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencia de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, indica la definición del GIE, a saber: Grupo de Interés Económico. Conjunto de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás;

En ese sentido, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión que contiene los elementos que permiten a este Pleno determinar: a) el GIE al que pertenece el Interesado y sus integrantes; b) a las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE y, c) el orden de prelación del Interesado respecto a otros solicitantes considerando los Criterios de Prolación, con el objeto de que pueda evaluar la factibilidad de autorizarle el Cambio de Frecuencia, dicho análisis se encuentra reflejado para cada concesionario en el Anexo I correspondiente de la presente Resolución.

La opinión de competencia económica se elaboró con base en la información y documentación presentada por el Interesado en los términos referidos en los Lineamientos de AM a FM, así como con la información y documentación disponible en este Instituto.

Ahora bien, en términos del artículo 6 y Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM, se requiere que este Instituto haya identificado lo siguiente:

- ✓ A los Interesados y el GIE al que pertenecen, y
- ✓ Las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE.

Lo anterior no significa que se incluya arbitrariamente cualquier elemento para determinar si existe la pertenencia o vinculación con un GIE determinado. Los elementos se analizaron caso por caso para determinar si un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás y, por ende, pertenecen al mismo GIE; o bien, si aunque no generen control, restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso, se tienen Personas Vinculadas/Relacionadas.

Ahora bien, existen diversas decisiones precedentes del poder judicial² que identifican a los elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de *iure* o de

² Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en:

facto entre dos o más personas, a partir de los cuales en este análisis pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el Interesado y las Personas Vinculadas/Relacionadas. En este sentido, los elementos que se analizaron son los siguientes:

- La tenencia accionaria de una persona en otra;
- La existencia de contratos, convenios y acuerdos entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Al respecto, el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM establece los Criterios de Prelación de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, los cuales deben ser considerados al momento de determinar que solicitudes serán beneficiadas con una autorización para el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM, a saber:

"Artículo 6.- El Instituto resolverá sobre la Solicitud de Cambio de Frecuencia, considerando los siguientes criterios:

a. Se dará preferencia a las concesiones de uso público del Ejecutivo Federal.

[http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/\(F\(XS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSkCv9rmCPPUweBeaJ2-FIM8ekZ3pJlp1rag9H9IEoM2HLpMWIB7C9Uumkpcnb42p1R9xaI54-fUA_D4s1Xp6mKJ0GjWh1xekNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBl451FIE-KJ8L3ol1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0](http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/(F(XS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSkCv9rmCPPUweBeaJ2-FIM8ekZ3pJlp1rag9H9IEoM2HLpMWIB7C9Uumkpcnb42p1R9xaI54-fUA_D4s1Xp6mKJ0GjWh1xekNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBl451FIE-KJ8L3ol1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0)

AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanaoBL>.

GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.

Tesis de Jurisprudencia I.4o.A: J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.

COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apndice=100000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=

b. Se otorgará el cambio de frecuencia a aquellos interesados que no sean titulares de concesiones para operar estaciones de radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés o que, perteneciendo a Grupos de Interés Económico, éstos no tengan estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés.

→ Una vez otorgado el cambio conforme al párrafo anterior, y de aún contar con frecuencias disponibles, se otorgará el cambio de frecuencia a los concesionarios que cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad o cuyos Grupos de Interés Económico, en caso de pertenecer a alguno, cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.

→ De seguir contando con frecuencias disponibles en la Banda de Frecuencia Modulada, una vez otorgados los cambios de frecuencia conforme a los párrafos anteriores, en la asignación de dichas frecuencias, se dará preferencia a los concesionarios o Grupos de Interés Económico que tengan menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.

→ Únicamente se autorizará un cambio de frecuencia por Grupo de Interés Económico, salvo en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, y que todavía haya estaciones en la Banda de Amplitud Modulada. Para estos casos, las frecuencias disponibles se otorgarán dando preferencia a los Grupos de Interés Económico que cuenten con menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada.

→ En igualdad de condiciones, se privilegiará al solicitante que no cuente o cuente con menos concesiones para el servicio de televisión radiodifundida en la localidad.

c. En aquellas localidades en las que existiendo solicitantes en condiciones de igualdad y que no se pueda otorgar el cambio de frecuencias conforme a los criterios antes descritos, el Instituto someterá a sorteo las frecuencias entre aquellos concesionarios en igualdad de condiciones.

→ El sorteo se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, en el que podrá estar presente un representante de cada interesado, en la fecha y hora que se notifique a éstos, y consistirá en depositar papeletas con el nombre de cada interesado en una caja negra, que será ensamblada frente a los asistentes, a fin de que un funcionario del Instituto, ante la presencia de un testigo social que certifique la transparencia del proceso, obtenga la o las papeletas de los concesionarios que serán sujetos al cambio a la Banda de Frecuencia Modulada.

→ El resultado del sorteo será notificado a los participantes ganadores y publicado en la página electrónica del Instituto.

→ Aquellos concesionarios que cuenten con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la que transmiten la programación de una

estación en la banda de Amplitud Modulada en forma simultánea en la misma localidad de interés, no podrán solicitar el cambio de frecuencia a que se refieren los presentes Lineamientos."

Resulta importante destacar que, con el establecimiento de esos criterios, este Instituto busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible. Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 56 de la Ley, señala que el Instituto debe garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal y otorgar con preferencia las concesiones de uso público.

Ahora bien, considerando la opinión en materia de competencia económica emitidas por la UCE a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, este Instituto atendiendo, por un lado a los Criterios de Prelación, y por el otro al número de frecuencias disponibles en la banda FM para cambio de frecuencia en las localidades de Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Monterrey y San Nicolás de los Garza, del Estado de Nuevo León, que se indican en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM, se tiene el siguiente orden de prelación de los solicitantes, con lo cual se determina que la atención de las solicitudes presentadas por i) Radio Contenidos, S.A. de C.V.; ii) Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; iii) Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; iv) Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.; en primer, segundo, tercer y cuarto lugar, respectivamente, son susceptibles de autorizar. Lo anterior en términos de las siguientes consideraciones:

Aplicación de los Criterios de Prelación

En el siguiente cuadro se presenta el orden de prelación de los interesados, considerando los Criterios de Prelación.

Orden de prelación	Solicitante	Fecha de solicitud	GIE	No. de Concesiones de que es titular		No. de Concesiones de que es titular	
				Comerciales	No comerciales	En la localidad	En otras localidades del país
1	Radio Contenidos, S.A. de C.V. (XEJM-AM)	26-ene-17	Familia Garza	0 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT
2	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (XEWA-AM, Monterrey)	01-feb-17	Grupo Televisa	10 FM 5 TDT	0	0 FM 5 TDT	10 FM
3	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V. (XEMON-AM)*	26-ene-17	Grupo Fórmula	27 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	27 FM 0 TDT
4	Radio XEOK, S. de R.L. de C.V. (XEOK-AM)	31-ene-17	Grupo Acir	55/FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	0 FM	55/FM 0 TDT
5	Canal 1190, S.A. de C.V. (XECT-AM)	19-ene-17	Familia Bichara Kawas	2 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	2 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT

Orden de prelación	Solicitante	Fecha de solicitud	GIE	No. de Concesiones de que es titular		No. de Concesiones de que es titular	
				Comerciales	No comerciales	En la localidad	En otras localidades del país
6	Radio Red, S.A. de C.V. (XESTN-AM)	31-ene-17	Grupo Radio Centro	28 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	2 FM 0 TDT	26 FM 0 TDT
7	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. (XEIZ-AM)*	26-ene-17	Grupo Fórmula	27 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	27 FM 0 TDT
8	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V. (XEFB-AM)	31-ene-17	Grupo Radio Centro	28 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	2 FM 0 TDT	26 FM 0 TDT
9	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V. (XEH-AM)	31-ene-17	Grupo Radio Centro	28 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	2 FM 0 TDT	26 FM 0 TDT
10	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V. (XEMN-AM)	31-ene-17	Grupo Radio Centro	28 FM 0 TDT	0 FM 0 TDT	2 FM 0 TDT	26 FM 0 TDT

* Grupo Televisa tiene contratos de afiliación con otras 80 estaciones de radiodifusión sonora en la Banda FM. Sin embargo, para todas esas estaciones el porcentaje que representa el contenido de Grupo Televisa objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación, es inferior al 40% (cuarenta por ciento)³. Por lo anterior, esas estaciones afiliadas no se consideran que formen parte del Grupo Televisa.

A. Radio Contenidos, S.A de C.V.

El interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

Distintivo de estación	Localidades de Interés	Localidad de Referencia
XEJM-AM	Guadalupe	Monterrey

Ahora bien éste es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el siguiente cuadro:

Accionistas	Participación accionaria (%)
Topaz Soluciones Educativas, S.A.P.I. de C.V.	98.00
Topaz Capital, S.A.P.I. de C.V.	2.00
Total	100.00

GIE al que pertenece el interesado

El siguiente cuadro presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el interesado (Familia Garza), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

³ Véase Resolución de Preponderancia.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Actividades	Acionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Topaz Soluciones Educativas, S.A.P.I. de C.V.	Tenedora	Topaz Holding, S.A.P.I. de C.V. Tenedora DZM, S.A.P.I. de C.V.	[REDACTED]
Topaz Capital, S.A.P.I. de C.V.	Tenedora	Topaz Holding, S.A.P.I. de C.V. Tenedora DZM, S.A.P.I. de C.V.	
Topaz Holding, S.A.P.I. de C.V.	Tenedora	[REDACTED] Tenedora DZM, S.A.P.I. de C.V.	
Tenedora DZM, S.A.P.I. de C.V.	Tenedora	[REDACTED] Topaz Bienes Raíces, S.A.P.I. de C.V.	
Topaz Bienes Raíces, S.A.P.I. de C.V.	Tenedora	Topaz Holding, S.A.P.I. de C.V. Tenedora DZM, S.A.P.I. de C.V.	
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Interesado	Vínculos		
Dionisio Garza Medina Dionisio Garza Sada Luis Garza Sada Pablo Garza Sada	Familia Garza		

N.S. No significativo

Personas Vinculadas/Relacionadas

El Interesado declaró que él y las personas que forman parte de su GIE no tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico con personas distintas a las descritas en el Cuadro anterior.

Concesiones y permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión; y se identifican las estaciones que tienen cobertura en la localidad de interés en la que el Interesado solicita el cambio de frecuencia (Guadalupe, Nuevo León o localidad de Interés).

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el Interesado
Radio Contenidos, S.A. de C.V.	Comercial	XEJM-AM	1450 kHz	Guadalupe, Nuevo León	SI

B. Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.

El interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

Distintivo de estación	Localidades de Interés	Localidad de Referencia
XEWA-AM	Guadalupe	Monterrey

Asimismo éste es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el cuadro siguiente:

Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (CRM)	Sistema Radiópolis, S.A. de C.V. Promo Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. Emilio Fernando Azcárraga Jean	

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información comercial

GIE al que pertenece el interesado

El siguiente cuadro presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenecen los interesados (Grupo Televisa), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Personas morales identificadas como parte del GIE del interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Sistema Radiópolis, S.A. de C.V.	Controladora de concesionarias	Grupo Televisa, S.A.B. (GTV) Sociedad Española de Radiodifusión, S.L. (SER)	50.00 50.00
GTV	Controladora de sociedades.	Fideicomiso Azcárraga William H. Gates III BlackRock Inc First Eagle Investment Management, LLC	14.70 7.40 5.00 5.40
Fideicomiso Azcárraga	El Fideicomiso Azcárraga es beneficiario del 43.0% de las Acciones Serie A, incluyendo acciones representadas por CPOs, de GTV. Las Acciones Serie "A" propiedad del Fideicomiso Azcárraga constituyen la mayoría de las Acciones Serie "A" con derecho a voto. ⁴		
Emilio Fernando Azcárraga Jean (EFAJ)	Controla el voto del 43.0% de las Acciones Serie "A" de GTV, a través del Fideicomiso Azcárraga, por lo que tiene la facultad de elegir a 11 de los 20 consejeros que integran el Consejo de Administración de GTV. Así, EFAJ controla a GTV. ⁵		

⁴ Fuente: Reporte Anual al 31 de diciembre de 2015 de GTV a la Bolsa Mexicana de Valores, p. 23, *Riesgos Relacionados con la Compañía; Control por Parte de un Solo Accionista*. Disponible en <http://i2.esmas.com/documents/2016/05/02/3598/annual-report-for-the-year-ended-december-31-2015.pdf>.

⁵ Idem.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Cadena Radiópolis, S.A. de C.V.	Concesionario	Sistema Radiópolis, S.A. de C.V. CRM	
XEZZ S.A. de C.V.	Concesionario	CRM EFAJ	99.00 1.00
Radio Tapatía, S.A. de C.V.	Concesionario	CRM EFAJ	99.00 1.00
Radiotelevisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Concesionario	Sistema Radiópolis, S.A. de C.V. EFAJ	99.9998 0.0002
Radio Melodía, S.A. de C.V.	Concesionario	CRM EFAJ	99.00 1.00
W3 Comm Concesionaria, S.A. de C.V.	Concesionario	SER W3 COMM, S.A. de C.V. José Francisco Gutiérrez Carmona	48.98 50.51 0.51
Promo Industrias Metropolitana, S.A. de C.V. (PIM)	Controladora de sociedades.	GTV Ulvik, S.A. de C.V. (Ulvik)	
SER	Controladora de sociedades de radiodifusión y promoción de eventos	Prisa Radio, S.A. (Prisa Radio) Promotora de Publicaciones, S.L.	
Prisa Radio	Empresa de Medios de Comunicación en España	Prisa Participadas, S.L. (Prisa Participadas) Grupo Godó de Comunicación, S.A. (GGC)* 3i GROUP PLC 3i GROWTH 08-10 PL** 3i GROWTH (EUROPE) 08-10** PL 3i GROWTH CAPITAL A PL** 3i GROWTH CAPITAL G PL** 3i GC HOLDINGS U1 SRL***	
Prisa Participadas	Holding de inversiones de Sociedades	Promotora de Informaciones, S.A.	
Ulvik	Promoción y administración de sociedades	GTV PIM	
Promotora de Informaciones, S.A.	Controladora de empresas de Medios	Amber Capital UK, LLP Grupo Herradura Occidente, S.A. de C.V. HSBC Holding, PLC Rucardo, S.A. Telefónica, S.A.	15.885 8.923 9.564 17.527 13.058
Promo Industrias Metropolitana, S.A. de C.V. (PIM)	Controladora de sociedades.	GTV Ulvik, S.A. de C.V. (Ulvik)	
Televímex, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
Radio Televisión, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
Televisora de Navojoa, S.A.	Concesionario	N.D.	N.D.
Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.
Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	Concesionario	N.D.	N.D.

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información comercial

Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
<p>El grupo de interés al que pertenece GTV (GIETV) fue declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión o AEPR. Al respecto, véase la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Telemagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatá de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (Resolución de Preponderancia).⁶</p> <p>En la Resolución de Preponderancia se identificó que en el GIETV incluía, entre otras, a 226 afiliadas propias y 30 afiliadas independientes que son concesionarias de estaciones de televisión abierta.</p>			

N.D. No disponible.

* Su principal accionista es el C. Javier de Godó Muntañola

** Su principal accionista es 3i Investments

*** Su principal accionista es 3i Growth Capital B PL

Personas Vinculadas/Relacionadas

El siguiente cuadro presenta a concesionarias que también son Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Interesado, por virtud de vínculos por afiliación. Se entenderá que existen vínculos o relaciones de *afiliación* cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)⁷ hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia.⁸

Al respecto, los Interesados señalaron que a las personas identificadas en el Cuadro 3 les proveen contenidos y que el porcentaje que representa el contenido objeto del

⁶ Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_77.pdf.

⁷ Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos de América en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en el que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenecen al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el Código, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.

⁸ La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

- La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.
- La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.
- El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.

contrato de afiliación, respecto al total de la programación de las estaciones afiliadas
(de 6:00 a 23:00 horas) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en todos los casos.

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XHZN-FM (Zamora, Michoacán)	Suc. de José Laris Iturbide		
XHREV-FM (Los Mochis, Sinaloa)	Grupo Chávez Radiocast, S.A. de C.V.		
XHMAX-FM (Los Mochis, Sinaloa)	Grupo Chávez Radiocast, S.A. de C.V.		
XHGML - FM (Guamúchil, Sinaloa)	Grupo Chávez Radiocast, S.A. de C.V.		
XHUL-FM (Mérida, Yucatán)	Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.		
XHPYM-FM (Mérida, Yucatán)	La Voz del Mayab, S.A.		
XHMQM-FM (Mérida, Yucatán)	Radio Mayab S.A.		
XHUH-FM (Tuxtpec, Oaxaca)	Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V.		
XHTGZ-FM (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas)	Impulsora de Medios Chiapas, S.A. de C.V.		
XHUD-FM (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas)	Impulsora de Medios de Chiapas, S.A. de C.V.		
XHZZ-FM (Tapachula, Chiapas)	Impulsora de Medios Chiapas, S.A. de C.V.		
XHETS-FM (Tapachula, Chiapas)	Impulsora de Medios de Chiapas, S.A. de C.V.		
XHEPAR-FM (Villahermosa, Tabasco)	Comunicación Publicitaria de Tabasco, S.A. de C.V.		
XHQQQ-FM (Villahermosa, Tabasco)	Comunicación Publicitaria de Tabasco, S.A. de C.V.		
XHEMG-FM (Arriaga, Chiapas)	Comercializadora de Medios Publicitarios del Sureste, S.A. de C.V.		
XHDX-FM (Ensenada, Baja California)	Radio Ensenada, S.A.		
XEBG-AM (Tijuana, Baja California)	Radio Tijuana, S.A.		
XEMBC-AM (Mexicali, Baja California)	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.		
XHEI-FM (San Luis Potosí, San Luis Potosí)	Goty Digital Radial, S.A. de C.V.		
XHHF-FM (Tampico, Tamaulipas)	Grupo Radial Tampico, S.A. de C.V.		
XHRP-FM (Tampico, Tamaulipas)	Radio Televisora Tampico, S.A.		
XHRW-FM (Tampico, Tamaulipas)	XHRW FM Tampico, S.A. de C.V.		
XHDCH-FM (Ciudad Delicias, Chihuahua)	Emisora de Delicias, S.A. de C.V.		
XHBZ-FM (Ciudad Delicias, Chihuahua)	XEBZ La Voz de Meoqui, S.A. de C.V.		
XHCN-FM (Irapuato, Guanajuato)	Radio XECN, S.A. de C.V.		

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XHHLL-FM (Salina Cruz, Oaxaca)	Radiodifusoras unidas del Sureste, S.A. de C.V.		
XHTEK-FM (Juchitán, Oaxaca)	Radiodifusoras unidas del Sureste, S.A. de C.V.		
XHCE-FM (Oaxaca, Oaxaca)	Complejo Satelital, S.A. de C.V.		
XHCORO-FM (Loma Bonita, Oaxaca)	Corporación de Medios de Información, S.A. de C.V.		
XHLY-FM (Morelia, Michoacán)	Laris Hermanos, S.A.		
XHCJ-FM (Apatzingán, Michoacán)	Manuel Flores y Cía. S. en N.C.		
XEEW-FM (Matamoros, Tamaulipas)	Radiodual, S.A. de C.V.		
XHHU-FM (Martínez de la Torre, Veracruz)	Radio Tropical, S.A.		
XHEPT-FM (Misantla, Veracruz)	Radio XEPT, S.A. de C.V.		
XHAC-FM (Campeche, Campeche)	Radiorama del Sureste, S.A.		
XHESC-FM (Escárcega, Campeche)	Radio Escarcega, S.A.		
XHESE-FM (Champotón, Campeche)	Radio Comercial de Campeche, S.A.		
XHTH-FM (Palizada, Campeche)	Radio Palizada, S.A.		
XHLJ-FM (León, Guanajuato)	Radio Emisora Central, S.A.		
XHQH-FM (Ixmiquilpan, Hidalgo)	Radio Millenium Orbital, S.A. de C.V.		
XHLU-FM (Ciudad Serdán, Puebla)	Víctor Manuel Bautista Paulino		
XEPA-AM (Puebla, Puebla)	Medios Bicentenario de Puebla, S.A. de C.V.		
XHEVZ-FM (Acayucan, Veracruz)	Radio La Veraz, S.A. de C.V.		
XERT-AM (Reynosa, Tamaulipas)	Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V.		
XHTAM-FM (Ciudad Victoria, Tamaulipas)	XETAM-AM, S.A. de C.V.		
XHENI-FM (Uruapan, Michoacán)	Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.		
XHYN-FM (Oaxaca, Oaxaca)	Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V.		
XHTCP-FM (Tehuacán, Puebla)	Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.		
XHAG-FM (Córdoba, Veracruz)	Promoción Activa de Medios del Sureste, S.A. de C.V.		
XHSK-FM (Ruiz, Nayarit)	Radio Ruiz, S.A. de C.V.		
XECD-AM (Puebla, Puebla)	Radio Puebla, S.A.		
XHCJU-FM (Puerto Vallarta, Jalisco)	Rivera Comunicación, S.A. de C.V. / Luis Carlos Mendiola		
XHJAG-FM (Querétaro, Querétaro)	Edikam Comunicación, S.A. de C.V.		

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información administrativa

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XHBL-FM (Culliacán, Sinaloa)	Amplitud Modulada, S.A. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]
XHWT-FM (Culliacán, Sinaloa)	Radio Unido, S.A.		
XHTE-FM (Tehuacán, Puebla)	Digital 99.9 Radiodifusores, S.A. de C.V.		
XHHE-FM (Atotonilco, Hidalgo)	Gerardo Rubio		
XHTB-FM (Cuernavaca, Morelos)	Sistema radiante XXI, S.A. de C.V.		
XHUQ-FM (Zihuatanejo, Guerrero)	Jose Mario Morales Vallejo		
XHNK-FM (Nuevo Laredo, Tamaulipas)	XHNK S.A.		
XHZHO-FM (Zihuatanejo, Guerrero)	Pegaso Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.		
XHTC-FM (Torreón, Coahuila)	Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.		
XHAT-FM (Ensenada, Baja California)	Mercadotecnia en Medios de Comunicación, S.A. de C.V.		
XHRST-FM (Tijuana, Baja California)			
XHY-FM (Celaya, Guanajuato)			
XHACD-FM (Acapulco, Guerrero)			
XHWS-FM (Culliacán, Sinaloa)			
XHGB-FM (Coatzacoalcos, Veracruz)			
XHPPO-FM (Puerto Peñasco, Sonora)			
XHAGA-FM (Aguascalientes, Aguascalientes)			
XHERZ-FM (Guanajuato, Guanajuato)			
XEF-AM (Mexicali, Baja California)			
XHPO-FM (Acapulco, Guerrero)			
XHPI-FM (Chilpancingo, Guerrero)			
XHLCM-FM (Lázaro Cárdenas, Michoacán)			
XHMMS-FM (Mazatlán, Sinaloa)			
XHAFA-FM (Coatzacoalcos, Veracruz)			
XEXW-AM (Nogales, Sonora)			
XHECO-FM (Tecomán, Colima)			
XHCM-FM (Cuernavaca, Morelos)			

** Se incluyen a todas las estaciones que tienen contratos, convenios o acuerdos de afiliación con integrantes del GIE del Interesado

Concesiones y permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE del interesado y personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión; y se identifican las estaciones que tienen cobertura en la localidad de interés en la que el interesado solicita el cambio de frecuencia.

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el interesado
Concesiones de integrantes del GIE del interesado					
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	(C)	XEW-AM	900 kHz.	Ciudad de México	Sí
	C	XEW-FM	96.9 MHz		
	(C)	XEWA-AM	540 kHz	Monterrey, Nuevo León	
	(C)	XHEWA-FM	103.9 MHz	San Luis Potosí, Sn Luis Potosí	
	(C)	XHWB-FM	98.9 MHz	Veracruz, Veracruz	
	(C)	XEQ-AM	940 MHz	Ciudad de México	
	(C)	XEQ-FM	92.9 MHz	Ciudad de México	
	(C)	XEX-FM	101.7 MHz	Ciudad de México	
	(C)	XEWK-AM	1,190 kHz	Atemajac del Valle, Jalisco	
Radio Melodía, S.A. de C.V.	(C)	XEHL-AM	1010 kHz	San Juan de Ocotán, Jalisco	
	(C)	XEHL-FM	102.7 MHz	Guadalajara, Jalisco	
Radiotelevisora de Mexicali, S.A. de C.V.	(C)	XHMCE-FM	90.7 MHz	Mexicali, Baja California	
Radio Tapatza, S.A. de C.V.	(C)	XEBA-AM	820 KHz	Belisario Domínguez, Jalisco	
	(C)	XEBA-FM	97.1 MHz	Guadalajara, Jalisco	
	(C)	XELT-AM	920 KHz	Guadalajara, Jalisco	
XEZZ, S.A. de C.V.	(C)	XEZZ-AM	760 kHz	Guadalajara, Jalisco	
W3 Comm Concesionaria, S.A. de C.V.	(C)	XEWW-AM	690 kHz	Rosarito, Tijuana, Baja California	
Televimex, S.A. de C.V.	Titular de 133 concesiones para prestar el servicio de TV Abierta Comercial , en localidades en todas las entidades federativas del país.				
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Titular de 9 concesiones para prestar el servicio de TV Abierta Comercial , en localidades en los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz.				

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el interesado
Radiotelevisora de Mexico Norte, S.A. de C.V.	Titular de 62 concesiones para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en localidades en diversas entidades federativas del país.				
T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.	Titular de 7. concesiones para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en localidades en los estados de Baja California, Coahuila, Colima, Nuevo León y Sinaloa.				
Radio Televisión, S.A. de C.V.	Titular de 1 concesión para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en el estado de Baja California.				
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Titular de 3 concesiones para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en localidades en los estados de Chihuahua, Jalisco y Tamaulipas.				
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Titular de 3 concesiones para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en localidades en los estados de Guanajuato, Puebla y Veracruz.				
Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Titular de 4 concesiones para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en localidades en los estados de Baja California, Sonora y Tamaulipas.				
Televisora de Navajoa, S.A.	Titular de 1 concesión para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en el estado de Sonora.				
Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	Titular de 1 concesión para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en el estado de Sonora.				
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	Titular de 1 concesión para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en el estado de Yucatán.				
Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	Titular de 1 concesión para prestar el servicio de TV Abierta Comercial, en el estado de Sonora.				
Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas					
Sucn. de José Laris Iturbide	(C)	XHZN-FM	88.1 MHz	Zamora, Michoacán	
Grupo Chávez Radiocast, S.A. de C.V.	(C)	XHREV-FM*	104.3 MHz	Los Mochis, Sinaloa	
Grupo Chávez Radiocast, S.A. de C.V.	(C)	XHMAX-FM	102.5 MHz	Los Mochis, Sinaloa	
La Regional del Évora, S.A. de C.V.	(C)	XHGML - FM	92.1 MHz	Guamúchil, Sinaloa	
Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.	(C)	XHUL-FM*	96.9 MHz	Mérida, Yucatán	
La Voz del Mayab, S.A.	(C)	XHPYM-FM*	103.1 MHz	Mérida, Yucatán	
Radio Mayab S.A.	(C)	XHMQM-FM*	90.9 MHz	Mérida, Yucatán	
Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V.	(C)	XHUH-FM*	96.9 MHz	Tuxtepec, Oaxaca	
Impulsora de Medios Chiapas, S.A. de C.V.	(C)	XHTGZ-FM	96.1 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	
Impulsora de Medios de Chiapas, S.A. de C.V.	(C)	XHUD-FM*	100.0 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	
Impulsora de Medios Chiapas, S.A. de C.V.	(C)	XHZZZ-FM	99.5 MHz	Tapachula, Chiapas	
Impulsora de Medios de Chiapas, S.A. de C.V.	(C)	XHETS-FM*	94.7 MHz	Tapachula, Chiapas	
Comunicación Publicitaria de Tabasco, S.A. de C.V.	(C)	XHEPAR-FM*	101.5 MHz	Villahermosa, Tabasco	

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el Interesado
Comunicación Publicitaria de Tabasco, S.A. de C.V.	(C)	XHQQQ-FM*	89.3 MHz	Villahermosa, Tabasco	
Comercializadora de Medios Publicitarios del Sureste, S.A. de C.V.	(C)	XHEMG-FM*	94.3 MHz	Arriaga, Chiapas	
Radio Ensenada, S.A.	(C)	XHDX-FM*	100.3 MHz	Ensenada, Baja California	
Radio Tijuana, S.A.	(C)	XEBG-AM	1,550 kHz	Tijuana, Baja California	
Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	(C)	XEMBC-AM	1,190 kHz	Mexicali, Baja California	
XEEI-AM, S.A. de C.V.	(C)	XHEI-FM*	93.1 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	
Grupo Radial Tampico, S.A. de C.V.	(C)	XHHF-FM	96.9 MHz	Tampico, Tamaulipas	
Radio Televisora Tampico, S.A.	(C)	XHRP-FM	104.7 MHz	Tampico, Tamaulipas	
XHRW FM Tampico, S.A. de C.V.	(C)	XHRW-FM	97.7 MHz	Tampico, Tamaulipas	
Emisora de Delicias, S.A. de C.V.	(C)	XHDCH-FM*	95.3 MHz	Ciudad Delicias, Chihuahua	
XEBZ La Voz de Meoqui, S.A. de C.V.	(C)	XHBZ-FM*	100.5 MHz	Ciudad Delicias, Chihuahua	
Radio XECN, S.A. de C.V.	(C)	XHCN-FM*	88.5 MHz	Irapuato, Guanajuato	
Radiodifusoras unidas del Sureste, S.A. de C.V.	(C)	XHLL-FM	97.1 MHz	Salina Cruz, Oaxaca	
Bertha Cruz Toledo	(C)	XHTEKA-FM*	91.7 MHz	Juchitán, Oaxaca	
Complejo Satelital, S.A. de C.V.	(C)	XHCE-FM*	95.7 MHz	Oaxaca, Oaxaca	
Complejo Satelital, S.A. de C.V.	(C)	XHCORO-FM*	98.7 MHz	Loma Bonita, Oaxaca	
LY, S.A.	(C)	XHLY-FM*	92.3 MHz	Morelia, Michoacán	
Manuel Flores y Cía. S. en N.C.	(C)	XHCJ-FM*	94.3 MHz	Apatzingán, Michoacán	
Radiodual, S.A. de C.V.	(C)	XEEW-FM	97.7 MHz	Matamoros, Tamaulipas	
Radio Tropical, S.A.	(C)	XHHU-FM*	89.9 MHz	Martínez de la Torre, Veracruz	
Radio XEPT, S.A. de C.V.	(C)	XHEPT-FM*	99.1 MHz	Misantla, Veracruz	
Radorama del Sureste, S.A.	(C)	XHAC-FM*	102.7 MHz	Campeche, Campeche	
Radio Escarcega, S.A.	(C)	XHESC-FM*	103.9 MHz	Escárcega, Campeche	
Radio Comercial de Campeche, S.A.	(C)	XHESE-FM*	96.7 MHz	Champotón, Campeche	

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el interesado
Radio Palizada, S.A.	(C)	XHTH-FM*	106.5 MHz	Palizada, Campeche	
Radio Emisora Central, S.A.	(C)	XHLJ-FM*	105.7 MHz	León, Guanajuato	
Radio Millenium Orbital, S.A. de C.V.	(C)	XHQH-FM*	106.7 MHz	Ixmiquilpan, Hidalgo	
Victor Manuel Bautista Paulino	(C)	XHLU-FM*	93.5 MHz	Ciudad Serdán, Puebla	
Medios Bicentenario de Puebla, S.A. de C.V.	(C)	XEPA-AM	1010 kHz	Puebla, Puebla	
Radio La Veraz, S.A. de C.V.	(C)	XHEVZ-FM*	93.9 MHz	Acayucan, Veracruz	
Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V.	(C)	XERT-AM	1170 kHz	Reynosa, Tamaulipas	
XETAM-AM, S.A. de C.V.	(C)	XHTAM-FM	96.1 MHz	Ciudad Victoria, Tamaulipas	
Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.	(C)	XHENI-FM*	93.7 MHz	Uruapan, Michoacán	
Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V.	(C)	XHYN-FM*	102.9 MHz	Oaxaca, Oaxaca	
Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.	(C)	XHTCP-FM*	90.7 MHz	Tehuacán, Puebla	
XEAG, S.A.	(C)	XHAG-FM*	102.1 MHz	Córdoba, Veracruz	
Radio Ruiz, S.A. de C.V.	(C)	XHSK-FM*	106.7 MHz	Ruiz, Nayarit	
Radio Puebla, S.A.	(C)	XECD-AM	1170 kHz	Puebla, Puebla	
Riviera Comunicación, S.A. de C.V. / Luis Carlos Mendiola	(C)	XHCJU-FM*	95.9 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco	
Edikam Comunicación, S.A. de C.V.	(C)	XHJAQ-FM*	107.1 MHz	Querétaro, Querétaro	
Amplitud Modulada, S.A. de C.V.	(C)	XHBL-FM	91.9 MHz	Cullacán, Sinaloa	
Radio Unido, S.A.	(C)	XHWT-FM*	97.7 MHz	Cullacán, Sinaloa	
Digital 99.9 Radiodifusores, S.A. de C.V.	(C)	XHTE-FM	99.9 MHz	Tehuacán, Puebla	
Miguel Ochoa Beltrán	(C)	XHHE-FM*	105.5 MHz	Atotonilco, Hidalgo	
Estereópolis, S.A.	(C)	XHTB-FM	93.3 MHz	Cuernavaca, Morelos	
Jose Mario Morales Vallejo	(C)	XHUQ-FM*	101.9 MHz	Zihuatanejo, Guerrero	
XHNK S.A.	(C)	XHNK-FM	99.4 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	
Pegaso Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	(C)	XHZHO-FM*	98.5 MHz	Zihuatanejo, Guerrero	
Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.	(C)	XHTC-FM*	91.1 MHz	Torreón, Coahuila	

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el interesado
Mercadotecnia en Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	(C)	XHAT-FM	101.1 MHz	Ensenada, Baja California	
	(C)	XHRST-FM	107.7 MHz	Tijuana, Baja California	
	(C)	XHY-FM*	96.7 MHz	Celaya, Guanajuato	
	(C)	XHACD-FM*	92.1 MHz	Acapulco, Guerrero	
	(C)	XHWS-FM*	102.5 MHz	Culiacán, Sinaloa	
	(C)	XHGB-FM*	103.5 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz	
	(C)	XHPPO-FM	106.1 MHz	Puerto Peñasco, Sonora	
	(C)	XHAGA-FM*	95.7 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes	
	(C)	XHERZ-FM*	93.1 MHz	Guanajuato, Guanajuato	
	(C)	XEZF-AM	850 kHz	Mexicali, Baja California	
	(C)	XHPO-FM	103.9 MHz	Acapulco, Guerrero	
	(C)	XHPI-FM	99.7 MHz	Chilpancingo, Guerrero	
	(C)	XHLCM-FM	95.7 MHz	Lázaro Cárdenas, Michoacán	
	(C)	XHMMS-FM*	97.9 MHz	Mazatlán, Sinaloa	
	(C)	XHAFA-FM*	99.3 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz	
(C)	XEXW-AM	1,300 kHz	Nogales, Sonora		
(C)	XHECO-FM	90.5 MHz	Tecomán, Colima		
(C)	XHCM-FM	88.5 MHz	Cuernavaca, Morelos		

* Derivado del cambio de AM a FM

C. Formula Radlofónica, S.A. De C.V.

El interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

Distintivo de estación	Localidades de interés	Localidad de Referencia
XEMON-AM	Guadalupe	Monterrey

Asimismo, éste es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el siguiente cuadro:

Accionistas	Participación accionaria (%)
Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Jaime Azcárraga Romandía	99.80 0.20

GIE al que pertenece el Interesado

El siguiente cuadro presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenecen los Interesados (Grupo Fórmula), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Interesados	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V.	Concesionario		
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Jaime Azcárraga Romandía	99.80 0.20
Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Jaime Azcárraga Romandía	99.80 0.20
Radio Uno, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01
Radio Uno FM, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01
Radio Oro, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01
La B Grande, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01
La B Grande FM, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01
Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	Concesionario	Rogerio Mariano Azcárraga Madero Jaime Azcárraga Romandía Valeria Andrea Azcárraga Romandía Lorenza Azcárraga Romandía	53.00 33.00 7.00 7.00
Música de Mis Recuerdos, A.C.	Concesionario	Promotora Hispano Americana de Música, S.A. de C.V.	N.A. N.A.

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información que contiene datos personales

Personas morales identificadas como parte del GIE de los interesados	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Promotora Hispano Americana de Música, S.A. de C.V.	Concesionario	Editorial Mexicana de Música Internacional, S.A. de C.V. [Redacted]	N.D. N.D. N.D. N.D. N.D.
Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. ⁹	Concesionario	Efrén Huerta Rodríguez Agustín Shimidzu Castro Roberto	50.00 50.00
Editorial Mexicana de Música Internacional, S.A. de C.V.		N.D.	N.D.
Personas físicas identificadas como parte del GIE de los interesados	Vínculos		
Jaime Azcárraga Romandía Valeria Andrea Azcárraga Romandía Lorenza Azcárraga Romandía Rogerio Azcárraga Madero	Vínculo: Familia Azcárraga Romandía		
Efrén Huerta Rodríguez Roberto Agustín Shimidzu Castro	Accionistas de Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. directivos de estaciones concesionadas a personas donde participa la Familia Azcárraga Romandía; Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. declaró que forman parte del mismo GIE		

N.D. No disponible

Personas del GIE de los interesados por vínculos de afiliación

El siguiente cuadro presenta a concesionarias que también pertenecen al GIE de los interesados, por virtud de vínculos por afiliación. Se entenderá que existen vínculos o relaciones de afiliación cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)¹⁰ hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia.¹¹

⁹ Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. señaló que la estación XENLT-AM le fue cedida por parte de Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V. y declaró que "ambas sociedades, tanto la cedente como la cesionaria, pertenecen al mismo grupo de interés económico" El Instituto emitió autorización a la cesión el 30 de noviembre de 2016. Ver http://rpc.org.mx/rpc/pdfs/34711_170425172618_5087.pdf

¹⁰ Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos de América en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en el que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenecen al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el Código, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.

¹¹ La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

- La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.
- La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.
- El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.

Información
confidencial
con base al
artículo 116 de
la Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información,
por tratarse de
información
comercial

Al respecto, los Interesados señalaron que a las personas identificadas en el siguiente cuadro les provee "Licencia para el uso de marca y retransmisión de contenidos" y que el porcentaje que representa el contenido objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación de las estaciones afiliadas (de 6:00 a 23:00 horas) asciende a [REDACTED]. Toda vez que los contratos de afiliación representan más del 40% de las estaciones de radiodifusión afiliadas, a los concesionarios también se les considera parte del GIE de los Interesados.

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información comercial

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XESPN-AM / Tijuana, Baja California	Radio 80, S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]
XHRAC-FM / Campeche, Camp.	Compañía Campechana de Radio, S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]
XHAL-FM / Mazanillo, Col.	Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	[REDACTED]	[REDACTED]
XEPOP-FM / Puebla, Pue.	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]

** Se incluyen a todas las estaciones que tienen contratos, convenios ó acuerdos de afiliación con integrantes del GIE de los Interesados

Personas Vinculadas/Relacionadas

El siguiente cuadro presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas, por virtud de vínculos por afiliación.

Al respecto, los Interesados señalaron que a las personas identificadas en el Cuadro 5 les proveen contenidos y que el porcentaje que representa el contenido objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación de las estaciones afiliadas (de 6:00 a 23:00 horas) asciende a menos del 40% en todos los casos.

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información comercial

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XHUZ-FM / Aguascalientes, Aguascalientes	Súper FM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]
XHAC-FM / Aguascalientes, Aguascalientes	Suc. Manuel Guadalupe Ramírez de la Torre y Otros / Radio Enclave, S.A. de C.V. (sociedad con la que se celebra afiliación)	[REDACTED]	[REDACTED]
XHKT-FM / Tecate, B.C.	Radio Cuchuma, S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]
XHHPC-FM / Hidalgo del Parral, Chihuahua	XEHPC-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]
XHONC-FM / Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]
XHAJ-FM / Saltillo, Coahuila	Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]
XHRKL-FM / Atzacomulco, Méx.	Miled Libien Kahue	[REDACTED]	[REDACTED]

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XHNX-FM / Toluca, Méx.	Miled Libien Kahue		
XHVAB-FM / Valle de Bravo, Méx.	Guillermo Artemio Padilla Cruz / Grupo Radifónico de Estado de México, S.A. de C.V. (sociedad con la que se celebra afiliación)		
XHIG-FM / Iguala, Guerrero	Radio Iguala, S.A. de C.V.		
XHQB-FM / Tulancingo, Hgo.	Emisoras Miled, S.A. de C.V.		
XHCJU-FM / Puerto Vallarta, Jal.	Luis Carlos Mediola Codina / Riviera Comunicación, S.A. de C.V. (sociedad con la que se celebra afiliación)		
XHACC-FM / Puerto Escondido, Oax.	Radio Solución, S.A. de C.V.		
XHAX-FM / Oaxaca, Oax.	XEAX Radio Actualidades, S.A.		
XHFJ-FM / Teziutlán, Pue.	Radio Teziutlán, S.A. de C.V.		
XHQAA-FM / Chetumal, Q. Roo	XEQAA-AM, S.A. de C.V.		
XHPM-FM / San Luis Potosí, S.L.P.	Centro de Telecomunicaciones y Publicidad de México, S.A. de C.V.		
XHNV-FM / Hermosillo, Sonora	XHNV-FM, S.A. de C.V.		
XEEH-FM / San Luis Río Colorado, Sonora	Such. de Francisco Encinas Angulo / Elvia Alicia Saldamando Valenzuela (Persona con la que se celebra afiliación).		
XHTNT-FM / Los Mochis, Sinaloa	Radio 65, S.A.		
XEEW-FM / Matamoros, Tamaulipas	Such. de Jorge Cárdenas González / Radiodual, S.A. de C.V. (sociedad con la que se celebra afiliación)		
XEO-AM / Matamoros, Tamaulipas	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.		
XEOQ-AM / Reynosa, Tamaulipas	Corporadio GAPE de Tamaulipas, S.A. de C.V.		
XEOR-AM / Reynosa, Tamaulipas	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.		
XHBY-FM / Tuxpan, Veracruz	XEBY, S.A. de C.V.		

Concesiones y permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE de los Interesados y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión; y se identifica las estaciones que tienen cobertura en la (s) localidad (es) de interés en la que los Interesados solicitan el cambio de frecuencia.

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por los Interesados
Concesiones de integrantes del GIE de los Interesados					
Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Comercial	XHCVC-FM	106.9 MHz	Cuernavaca, Morelos	
	Comercial	XHE-FM*	105.3 MHz	Durango, Durango	
	Comercial	XEGAJ-AM	790 kHz	Guadalajara, Jalisco	
	Comercial	XHYF-FM*	91.5 MHz	Hermosillo, Sonora	
	Comercial	XHACN-FM*	107. MHz	León, Guanajuato	
	Comercial	XHJX-FM*	88.7 MHz	Querétaro, Querétaro	
	Comercial	XHQN-FM*	105.9 MHz	Torreón, Coahuila	
Fórmula Radifónica, S.A. de C.V.	Comercial	XHET-FM*	106.1 MHz	Veracruz, Veracruz	
	Comercial	XHV-FM*	101.7 MHz	Nuevo Sacramento, Chihuahua	
	Comercial	XEYC-AM	1,460 kHz	Ciudad Juárez, Chihuahua	
	Comercial	XHEX-FM*	88,7 MHz	Culiacán, Sinaloa	
	Comercial	XEDKN-AM	1,230 kHz	Guadalajara, Jalisco	
	Comercial	XEBON-AM	1,280 kHz		
	Comercial	XHNT-FM*	97.5 MHz	La Paz, B.C.	
	Comercial	XHACE-FM*	91.3 MHz	Mazatlán, Sinaloa	
	Comercial	XERM-AM	1,150 kHz	Mexicali, B.C.	
	Comercial	XEHF-AM	1,370 kHz	Nogales, Sonora	
	Comercial	XHSMR-FM*	90.1 MHz	San Luis Potosí, S.L.P.	
	Comercial	XHMIS-FM*	103.9 MHz	Tampico, Tamaulipas	
	Comercial	XEMON-AM	1370 kHz	Guadalupe, Nuevo León	Sí
Comercial	XEACH-AM	770 kHz	León	Sí	
La B Grande FM, S.A.	Comercial	XERFR-FM	103.1 MHz	Zona Metropolitana del Valle de México	
La B Grande, S.A.	Comercial	XEAI-AM	1,470 kHz	Zona Metropolitana del Valle de México	
Radio Oro, S.A.	Comercial	XEDF-AM	1,500 kHz	Zona Metropolitana del Valle de México	
Radio Uno FM, S.A.	Comercial	XEDF-FM	104.1 MHz	Zona Metropolitana del Valle de México	
Radio Uno, S.A.	Comercial	XERFR-AM	970 kHz	Zona Metropolitana del Valle de México	
Transmisor Regional Radio Fórmula	Comercial	XHAGR-FM*	105.5 MHz	Acapulco, Guerrero	
	Comercial	XHAVR-FM*	89.1 MHz	Alvarado, Veracruz	
	Comercial	XHCAQ-FM*	92.3 MHz	Cancún, Q. Roo.	
	Comercial	XHEOM-FM*	98.5 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz	
	Comercial	XHZ-FM*	105.1 MHz	Mérida, Yucatán	
	Comercial	XHXK-FM*	100.1 MHz	Poza Rica, Veracruz	
	Comercial	XEKAM-AM	950 kHz	Rosarito, B.C.	
	Comercial	XHHGR-FM*	94.1 MHz	Villahermosa, Tabasco	
Radio Transmisor del Pacífico, S.A. de C.V.	Comercial	XEIZ-AM	1240 kHz	Monterrey, N.Li	Sí
	Comercial	XENLT-AM	1,000 kHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	
	Comercial	XHACA-FM*	106.3 MHz	Acapulco, Guerrero	
	Comercial	XHERW-FM*	101.1 MHz	León, Guanajuato	
Radio 80, S.A.	Comercial	XHVG-FM*	94,5 MHz	Mérida, Yucatán	
	Comercial	XESPN-AM	800 kHz	Tijuana, Baja California	

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por los interesados
Compañía Campechana de Radio, S.A.	Comercial	XHRAC-FM*	97.3 MHz	Campeche, Camp.	
Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	Comercial	XHAL-FM*	97.7 MHz	Manzanillo, Colima	
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	Comercial	XEPOP-AM	1120 kHz	San José Jilotzingo, Puebla	
Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas					
Súper FM	Comercial	XHUZ-FM	105.3 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes	
Manuel Guadalupe Ramírez de la Torre y otros ((Radio Enclave, S.A. de C.V.) Suc. Torre y Otros)	Comercial	XHAC-FM *	106.9 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes	
Radio Cuchuma, S.A.	Comercial	XHKT-FM*	88.5 MHz	Tecate, B.C.	
XEHPC-AM, S.A. de C.V.	Comercial	XHHPC-FM*	100.1 MHz	Hidalgo del Parral, Chihuahua	
Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	Comercial	XHONC-FM*	92.3 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	
Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V.	Comercial	XHAJ-FM*	88.9 MHz	Saltillo, Coahuila	
Miled Libien Kahue	Comercial	XHRKL-FM*	104.1 MHz	Atzacmulco, México	
Guillermo Artemio Padilla Cruz (Grupo Radiofónico de Estado de México, S.A. de C.V.)	Comercial	XHVAB-FM*	98.5 MHz	Valle de Bravo, México	
Radio Iguala, S.A. de C.V.	Comercial	XHIG-FM*	106.5 MHz	Iguala, Guerrero	
Emisoras Miled, S.A. de C.V.	Comercial	XHQB-FM*	97.1 MHz	Tulancingo, Hidalgo	
Luis Carlos Mediola Codina ((Riviera Comunicación, S.A. de C.V.)	Comercial	XHCJU-FM*	95.9 MHz	Jarretaderas, Nayarit	
Radio Solución, S.A. de C.V.	Comercial	XHEPX-FM*	93.3 MHz	El Vigía, Oaxaca	
XEAX Radio Actualidades, S.A.	Comercial	XHAX-FM*	93.7 MHz	Oaxaca, Oaxaca	
Radio Teziutlán, S.A. de C.V.	Comercial	XHFJ-FM*	95.1 MHz	Teziutlán, Puebla	
XEQAA-AM, S.A. de C.V.	Comercial	XHQAA-FM*	99.3 MHz	Chetumal, Q. Roo	
Centro de Telecomunicaciones y Publicidad de México, S.A. de C.V.	Comercial	XHPM-FM	100.1 MHz	San Luis Potosí, S.L.P.	
XHNV-FM, S.A. de C.V.	Comercial	XHNV-FM	93.9 MHz	Hermosillo, Sonora	
Sucn. de Francisco Encinas Angulo (Elvia Alicia Saldamando Valenzuela)	Comercial	XEEH-FM	1520 kHz	San Luis Río Colorado, Sonora	
Radio 65, S.A.	Comercial	XHTNT-FM*	106.5 MHz	Los Mochis, Sinaloa	

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por los Interesados
Sucn. de Jorge Cárdenas González (Radiodual, S.A. de C.V.)	Comercial	XEEW-FM	1420 kHz	Matamoros, Tamaulipas	
Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	Comercial	XEO-AM	970 kHz	Matamoros, Tamaulipas	
Corporadio GAPE de Tamaulipas, S.A. de C.V.	Comercial	XEOQ-AM	1110 kHz	Río Bravo, Tamaulipas	
Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	Comercial	XEOR-AM	1390 kHz	Río Bravo, Tamaulipas	
XEBY, S.A. de C.V.	Comercial	XHBY-FM*	96.7 MHz	Tuxpan, Veracruz	
Miled Libien Kahye	Comercial	XHNX-FM	98.9 MHz	Toluca, Estado de México	

* Derivado del Cambio de AM a FM

^ Esta estación FM opera como "combo".

D. Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.

El Interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

Distintivo de estación	Localidades de Interés	Localidad de Referencia
XEOK-AM	Guadalupe	Monterrey

Ahora bien, éste es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el cuadro siguiente:

Accionista	Participación accionaria (%)
Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	0.01

GIE al que pertenece el Interesado

El siguiente cuadro presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Interesado (Grupo Acir), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información administrativa

Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Radio Acir, S.A. de C.V.	Tenedora	Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	

Personas morales identificadas como parte del GIE del interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	Tenedora	Grupo Fiba Comunicaciones, S.A. de C.V.	
Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V.	Tenedora	Grupo Fiba Comunicaciones, S.A. de C.V. Grupo Acir CC, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	
Grupo Acir CC, S.A. de C.V.	Tenedora	Grupo Acir Radio, S.A. de C.V. Grupo Fiba Comunicaciones, S.A. de C.V.	
Grupo Fiba Comunicaciones, S.A. de C.V.	Tenedora		
Radio XHCNA Culliacán, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio Alar, S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.80 0.20
Radio XHCOC, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XEFR, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XEL, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHSH, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHITO Irapuato, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHJTA, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHXF, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHPQ León, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHME Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XEMIA, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHEMM, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHMO, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHGV, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHGTO Querétaro, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHNB San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información comercial

Personas morales identificadas como parte del GIE del interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Radio XHQK San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHVQ, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHMAT, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHDM, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHFEM, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHUSS Hermosillo, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHSAT, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHNE Coatzacoalcos, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHOM Coatzacoalcos, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHIL, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHOCA, S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHOP Villahermosa, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHNE Coatzacoalcos S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHOM Coatzacoalcos S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio XHGV, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Colima Frecuencia Modulada S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V. Gustavo Adolfo Petriccioli Morales	50.0 50.0
Corporación Radiofónica de Pachuca S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.67
Corporación Radiofónica de Toluca S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.86
Formula Melódica S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.99
Operadora del Valle Alto S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.99
Organización Radio Oro S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.80
Radio 888 S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.99
Radio Frecuencia Modulada S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.80
Radio Integral S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Acir, S.A. de C.V.	99.99
Radio Mil del Puerto S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.99
Radio Ondas de Los Tuxtlas S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.93
Radio Paraíso S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.99
Radio Poblana S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.99
Radio Vallarta S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.90
Radio XEOZ S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.93
Red Central Radiofónica S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.71
XHRC-FM S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.93
Radio XHRH FM S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.93
Radio XHENO S.A. de C.V.	Concesionaria	Radio Integral, S.A. de C.V.	99.95
Radio Integral, S.A. de C.V.	Concesionaria y tenedora	Radio Acir, S.A. de C.V. Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.	99.99 0.01
Personas físicas identificadas como parte del GIE del interesado	Vinculos		

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información que contiene datos personales

Personas morales identificadas como parte del GIE del interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
	Integrantes de la Familia Ibarra		

El siguiente cuadro presenta a concesionarias que también pertenecen al GIE del interesado, por virtud de vínculos por afiliación. Se entenderá que existen vínculos o relaciones de afiliación cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)¹² hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia.¹³

Al respecto, el interesado señaló que a las personas identificadas en el siguiente cuadro les provee "Licencia para el uso de marca y retransmisión de contenidos" y que el porcentaje que representa el contenido objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación de las estaciones afiliadas (de 6:00 a 23:00 horas) asciende a [redacted] todos los casos. Toda vez que los contratos de afiliación representan más del 40% del total del tiempo de los espacios de publicidad y de la programación emitida por las estaciones de radiodifusión afiliadas, a los concesionarios también se les considera parte del GIE del interesado.¹⁴

Información confidencial con base al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por tratarse de información comercial

¹² Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos de América en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en el que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenecen al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el Código, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.

¹³ La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

- g) La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.
- h) La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.
- i) El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.

¹⁴ En la Resolución de Preponderancia, se consideró que los concesionarios con contratos de afiliación que representen el 40% o más del total de la programación de sus estaciones forman parte del GIE del agente económico que afilia.

Fuente: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext-060314_77.pdf.

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XHVILL-FM (Villahermosa)	Radio XEVILL, S.A. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]
XHAGS-FM* (Acapulco)	Radio XEAGS, S.A. de C.V.		
XHIU-FM* (Oaxaca de Juárez)	Radio XEIU, S.A. de C.V.		
XHJHS-FM (Querétaro)	Radio XHJHS, S.A. de C.V.		
XHPVA-FM (Puerto Vallarta)	Favela Radio, S.A. de C.V.		
XHTL-FM (San Luis Potosí)	Estéreo San Luis, S.A. de C.V.		
XHMY-FM (Pachuca/Mineral del Monte)	XHMY-FM, S.A. de C.V.		

Las estaciones AM operan como "combos".

** Se Incluyen a todas las estaciones que tienen contratos, convenios o acuerdos de afiliación con integrantes del GIE del interesado

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información proporcionada por el Solicitante, y tomando en consideración los elementos presentados, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

Concesiones y permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En siguiente cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión; y se identifican las estaciones que tienen cobertura en la localidad de interés en la que el Interesado solicita el cambio de frecuencia (Guadalupe o localidad de interés).

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el Interesado
Concesiones de integrantes del GIE del interesado					

¹⁵ Se identifica que para distintas localidades se encuentran en trámite de aprobación del Instituto, en materia de competencia económica, 3 (tres) cesiones de derechos de las estaciones XHIQ-FM, XHERZ-FM, y XEPJ-AM. En estas participa Radio Integral como cedente y como cesionarios agentes económicos pertenecientes a Radiorama. Al respecto, el Solicitante manifiesta que como resultado de lo anterior, y a pesar de que las solicitudes correspondientes no han sido resueltas por el Instituto, "en la actualidad dicha sociedad no representa a las emisoras ya señaladas. (...) la representación comercial de las emisoras la poseen las sociedades: Radio XHRZ León, S.A. de C.V., XEPJ de Guadalupe, S.A. de C.V., e Ingenio Radiofónico, S.A. de C.V. para las estaciones XHERZ-FM, XEPJ-AM y XHIQ-FM, respectivamente, mismas que pertenecen a la Familia Pereda y/o Pérez de Anda del Consorcio conocido en el medio como RADIORAMA".

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el interesado
Radio XHCOC, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHCOC-FM	99.7 MHz	Colima, Colima	-
Colima Frecuencia Modulada S.A de C.V.	Comercial	XHCIA-FM	91.7 MHz	Colima, Colima	-
Radio XEFR, S.R.L. de C.V.	Comercial	XEFR-AM	1180 kHz	Ciudad de México	-
Radio XEL, S.R.L. de C.V.	Comercial	XEL-AM	1260 kHz	Ciudad de México	-
Fórmula Melódica S.A de C.V.	Comercial	XHDFM-FM	106.5 MHz	Ciudad de México	-
Radio 88.8 S.A. de C.V.	Comercial	XHM-FM	88.9 MHz	Ciudad de México	-
Radio Frecuencia Modulada S.A. de C.V.	Comercial	XHPOP-FM	99.3 MHz	Ciudad de México	-
Radio XHSH, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHSH-FM	95.3 MHz	Ciudad de México	-
Radio XHITO Irapuato, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHITO-FM	106.3 MHz	Irapuato, Guanajuato	-
Radio XHJTA, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHJTA-FM	94.3 MHz	Irapuato, Guanajuato	-
Radio XHXF, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHXF-FM	103.1 MHz	León, Guanajuato	-
Radio XHPQ León, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHPQ-FM	97.5 MHz	León, Guanajuato	-
Radio XHRE, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHRE-FM/ XERE-AM*	88.1 MHz / 920 kHz	Celaya, Guanajuato	-
Radio XHAGE Acapulco, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHAGE-FM	102.3 MHz	Acapulco, Guerrero	-
Radio XHBB, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHBB-FM/ XEBB-AM*	101.5 MHz / 600 kHz	Acapulco, Guerrero	-
Radio Paraíso S.A. de C.V.	Comercial	XHMAR-FM/ XEMAR-AM	98.5 MHz	Acapulco, Guerrero	-
Corporación Radiofónica de Pachuca S.A. de C.V.	Comercial	XHPK-FM	92.5 MHz	Pachuca, Hidalgo	-
Red Central Radiofónica S.A. de C.V.	Comercial	XHRD-FM/ XERD-AM*	104.5 MHz / 1240 kHz	Pachuca, Hidalgo	-
Radio Integral S.A. de C.V.	Comercial	XHPI-FM	93.1 MHz	Guadalajara, Jalisco	-
Radio XHME Puerto Vallarta, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHME-FM	89.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco	-

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el interesado
Radio Vallarta S.A. de C.V.	Comercial	XHVAY-FM/ XEVAY-AM*	92.7 MHz / 740 kHz	Puerto Vallarta, Jalisco	-
Radio XEMIA, S.R.L. de C.V.	Comercial	XEMIA-AM	850 kHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	-
Operadora del Valle Alto S.A. de C.V.	Comercial	XHTOL-FM	102.9 MHz	Ixtlahuaca, México	-
Radio XHENO S.A. de C.V.	Comercial	XHENO-FM	90.1 MHz	Metepec, México	-
Corporación Radiofónica de Toluca S.A. de C.V.	Comercial	XHRJ-FM	92.5 MHz	Toluca, México	-
Radio XHEMM, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHEMM-FM	101.7 MHz	Morelia, Michoacán	-
Radio XHMO, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHMO-FM	93.9 MHz	Morelia, Michoacán	-
Radio XEOK, S.R.L. de C.V.	Comercial	XEOK-AM	900 kHz	Guadalupe, Nuevo León	-
Radio XHOCA, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHOCA-FM	89.7 MHz	Oaxaca, Oaxaca	-
Organización Radio Oro S.A. de C.V.	Comercial	XHRS-FM	90.1 MHz	Puebla, Puebla	-
Radio XHRH-FM S.A. de C.V.	Comercial	XHRH-FM	103.3 MHz	Puebla, Puebla	-
XHRC-FM S.A. de C.V.	Comercial	XHRC-FM	91.7 MHz	Puebla, Puebla	-
Radio Poblana S.A. de C.V.	Comercial	XEHIT-AM	1310 kHz	San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla	-
Radio XHGV, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHGV-FM	106.5 MHz	Querétaro, Querétaro	-
Radio XHQTO Querétaro, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHQTO-FM	97.9 MHz	Querétaro, Querétaro	-
Radio XHYI, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHYI-FM/ XEYI-AM*	93.1 MHz / 580 kHz	Cancún, Quintana Roo	-
Radio XHNB San Luis Potosí, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHNB-FM	95.3 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	-
Radio XHQK San Luis Potosí, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHQK-FM	98.5 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	-
Estéreo San Luis, S.A. de C.V.	Comercial	XHTL-FM	99.3 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	-
Radio XHVQ, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHVQ-FM	96.9 MHz	Culliacán, Sinaloa	-
Radio Alar S.A. de C.V.	Comercial	XHCLI-FM	98.5 MHz	Culliacán, Sinaloa	-

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el interesado
Radio XHCNA Cullacán, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHCNA-FM	100.1 MHz	Cullacán, Sinaloa	-
Radio XHMAT, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHMAT-FM	99.5 MHz	Mazatlán, Sinaloa	-
Radio XHDM, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHDM-FM	102.7 MHz	Hermosillo, Sonora	-
Radio XHFEM, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHFEM-FM	99.5 MHz	Hermosillo, Sonora	-
Radio XHUSS, Hermosillo S.R.L. de C.V.	Comercial	XHUSS-FM	92.3 MHz	Hermosillo, Sonora	-
Radio XHOP Villahermosa S.R.L. de C.V.	Comercial	XHOP-FM	96.5 MHz	Villahermosa, Tabasco	-
Radio XHSAT, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHSAT-FM	90.1 MHz	Villahermosa, Tabasco	-
Radio XHNE Coatzacoalcos S.R.L. de C.V.	Comercial	XHNE-FM	100.1 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz	-
Radio XHOM Coatzacoalcos S.R.L. de C.V.	Comercial	XHOM-FM	107.5 MHz	Coatzacoalcos, Veracruz	-
Radio XEOZ S.A. de C.V.	Comercial	XHOZ-FM/ XEOZ-AM*	91.7 MHz / 960 kHz	Jalapa, Veracruz	-
Radio Ondas de los Tuxtlas S.A. de C.V.	Comercial	XHDQ-FM	103.9 MHz	San Andrés Tuxtla, Veracruz	-
Radio XHIL, S.R.L. de C.V.	Comercial	XHIL-FM	88.5 MHz	Veracruz, Veracruz	-
Radio Mil del Puerto S.A. de C.V.	Comercial	XHCS-FM	103.7 MHz	Veracruz, Veracruz	-
Radio XEVILL, S.A. de C.V.	Comercial	XHVILL-FM	103.3 MHz	Villahermosa, Tabasco	-
Radio XEAGS, S.A. de C.V.	Comercial	XHAGS-FM	103.1 MHz / 1070 kHz	Acapulco, Guerrero	-
Favela Radio, S.A. de C.V.	Comercial	XHPVA-FM	90.3 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco	-
Radio XEIU, S.A. de C.V.	Comercial	XHIU-FM/ XEIU-AM*	105.7 MHz / 990 kHz	Oaxaca, Oaxaca	-
Radio XHJHS, S.A. de C.V.	Comercial	XHJHS-FM	101.1 MHz	Querétaro, Querétaro	-
XHMY-FM, S.A. de C.V.	Comercial	XHMY-FM	95.7 MHz	Pachuca/Mineral del Monte, Pachuca	-

*Las estaciones AM operan como "combos".

Existen 16 (dieciséis) cesiones de derechos de concesiones donde participa la sociedad Radio Integral, S.A. de C.V. como cedente. De las 16 (dieciséis) cesiones, trece (trece) han sido aprobadas por el Pleno del Instituto en materia regulatoria, pero no en materia de competencia económica, y 3 (tres) se encuentran pendientes de aprobación. Los distintivos de las frecuencias objeto de esas cesiones son las siguientes: XHCNE-FM (Canana, Son.), XHIQ-FM (Ciudad Obregón, Son.), XHY-FM (Celaya, Gto.), XHEV-FM (Colima, Col.), XHSIC-FM (Córdoba, Ver.), XHWS-FM (Cullacán, Sin.), XHEPR-FM (El Porvenir, Chiñ.), XHATE-FM (Ensenada, B.C.), XHEBC-FM (Ensenada, B.C.), XHSON-FM (Hermosillo, Son.), XHERZ-FM (León, Gto.), XHLDC-FM (Magdalena de Kino, Son.), XHPPO-FM (Puerto Peñasco, Son.), XHRLC-

FM (San Luis Río Colorado, Son.), XEPJ-AM (San Pedro Tlaquepaque, Jal.), XHNI-FM (Tejerías, Mich.). Esas cesiones constituirían una concentración en términos de la LFCE, y la UCE dióron vista a la Autoridad Investigadora del Instituto para que actúe conforme a sus facultades.

En este sentido, y considerando que se tienen 4 (cuatro) frecuencias disponibles en la banda FM para cambio de frecuencia en la localidad de Referencia, la atención de las solicitudes presentadas por i) Radio Contenidos, S.A. de C.V.; ii) Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; iii) Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; y iv) Radio XEOK, S. de R.L. de C.V., en primero, segundo, tercer y cuarto lugar, respectivamente, se consideran aceptables debido a que esos interesados, evaluados bajo su dimensión de GIE, respectivamente:

- i) No tiene concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad en la que ese agente económico tiene interés; y el GIE al que pertenece no tiene concesiones de uso comercial en la banda FM en el país.
- ii) No tiene concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de interés; y el GIE al que pertenece tiene 10 (diez) concesiones de uso comercial en la banda FM en el país, así como 5 (cinco) concesiones de uso comercial de televisión radiodifundida en la localidad de interés.
- iii) No tiene concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad en la que ese agente económico tiene interés; y el GIE al que pertenece tiene 27 (veintisiete) concesiones de uso comercial en FM en el país.
- iv) No tiene concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad en la que ese agente económico tiene interés; y el GIE al que pertenece tiene 55 (cincuenta y cinco) concesiones de uso comercial en FM en el país.

Por otra parte, este Instituto atendiendo a lo indicado por esta Resolución en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y en términos del análisis de competencia económica realizado por la UCE (Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución), el cual contempla a los Interesados y el GIE al que pertenecen, las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE y los Criterios de Prelación, para cada una de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, determina que los concesionarios que solicitaron autorización para el cambio de frecuencia a la banda de FM descritos en el cuadro siguiente, no son elegibles para la autorización de cambio de frecuencia a la banda de FM, toda vez, que en razón de las frecuencias disponibles y con la aplicación de los Criterios de Prelación indicados en el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM no se encuentran en una situación de preferencia respecto de los Solicitantes descritos en los párrafos que anteceden.

Solicitantes no elegibles para cambio de frecuencia

Concesionario solicitante	Localidad/Estado	Frecuencia Distintivo	Situación
Canal 1190, S.A. de C.V.	Guadalupe, Nuevo León	1190 kHz XECT-AM	Con 2 (dos) concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad de interés; mismas que constituyen el total de concesiones de uso comercial en la banda FM en el país que tiene el GIE al que pertenece.
Radio Red, S.A. de C.V.	Monterrey, Nuevo León	1540 kHz XESTN-AM	Con 2 (dos) concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad en la que ese agente económico tiene interés. ^{a)} Integrantes del GIE al que pertenece solicitaron cambios de frecuencia para 4 (cuatro) estaciones: XESTN-AM, XEFB-AM, XEH-AM y XEMN-AM. Cada una de ellas se ubicaría en distinto orden de prelación y los interesados no identificaron una preferencia específica. Además, el GIE al que pertenecen tiene 28 (veintiocho) ^{e)} concesiones de uso comercial en la banda FM en el país. ^{b)}
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Monterrey, Nuevo León	1240 kHz XEIZ-AM	Sin concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad de Interés, Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., sociedad que pertenece al mismo GIE de Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., también solicitó cambio de frecuencia de la estación XEMON-AM y se ubicaría en tercer lugar de preferencia. Además, el GIE al que pertenece tiene 27 (veintisiete) concesiones de uso comercial en la banda FM en el país. ^{b)}
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	Monterrey, Nuevo León	630 kHz XEFB-AM	Con 2 (dos) concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad en la que ese agente económico tiene interés. ^{a)} Integrantes del GIE al que pertenece solicitaron cambios de frecuencia para 4 (cuatro) estaciones: XESTN-AM, XEFB-AM, XEH-AM y XEMN-AM. Cada una de ellas se ubicaría en distinto orden de prelación y los interesados no identificaron una preferencia específica. Además, el GIE al que pertenecen tiene 28 (veintiocho) ^{e)} concesiones de uso comercial en la banda FM en el país. ^{b)}
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	1420 kHz XEH-AM	Con 2 (dos) concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad en la que ese agente económico tiene interés. ^{a)} Integrantes del GIE al que pertenece solicitaron cambios de frecuencia para 4 (cuatro) estaciones: XESTN-AM, XEFB-AM, XEH-AM y XEMN-AM. Cada una de ellas se ubicaría en distinto orden de prelación y los interesados no identificaron una preferencia específica. Además, el GIE al que pertenecen tiene 28 (veintiocho) ^{e)} concesiones de uso comercial en la banda FM en el país. ^{b)}

Concesionario solicitante	Localidad/Estado	Frecuencia Distintivo	Situación
Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	600 kHz XEMN-AM	Con 2 (dos) concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad en la que ese agente económico tiene interés. ^{b)} Integrantes del GIE al que pertenece solicitaron cambios de frecuencia para 4 (cuatro) estaciones: XESTN-AM, XEFB-AM, XEH-AM y XEMN-AM. Cada una de ellas se ubicaría en distinto orden de prelación y los interesados no identificaron una preferencia específica. Además, el GIE al que pertenecen tiene 28 (veintiocho) ^{e)} concesiones de uso comercial en la banda FM en el país. ^{b)}

b) En términos de los Lineamientos, únicamente se autorizará un cambio de frecuencia por GIE, salvo en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, y que todavía haya estaciones en la banda de AM. Para estos casos, las frecuencias disponibles se otorgarán dando preferencia a los GIEs que cuenten con menos estaciones en la banda de FM.

c) El GIE al que pertenecen los interesados tiene como estación afiliada en la localidad de Monterrey a la XHMF-FM. En caso de considerar esa estación como parte del GIE del interesado, no se modificaría el orden de prelación presentado en este cuadro.

e) Incluye 2 frecuencias de radiodifusión comercial en FM que Grupo Radio Centro ganó en la Licitación IFT-4 y de las cuáles ya ha pagado contraprestaciones.

Por las anteriores consideraciones y circunstancias, a juicio de esta autoridad reguladora los concesionarios antes citados no resultan elegibles para el cambio de frecuencia derivado de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM, pues de acuerdo con la información presentada por los propios concesionarios, la información pública que obra en los archivos de este Instituto y la disponibilidad de frecuencias señaladas en el Anexo 1 del citado instrumento regulatorio, los citados concesionarios, para efectos de la asignación de las frecuencias disponibles en la localidad materia de la presente Resolución, se encuentran en un grado de prelación posterior respecto de los concesionarios que en este acto se consideran autorizados o elegibles.

Debe advertirse, en los casos en los que resulte aplicable, si algún concesionario a quien se le autorice para el cambio de frecuencia de mérito no manifieste su aceptación lisa y llana a las nuevas condiciones que haya establecido este Instituto en la prórroga de vigencia de su frecuencia en la banda de AM, o que no realice oportunamente el pago de la contraprestación correspondiente, la autorización para el cambio de frecuencia a la banda de FM quedará sin efectos, y la asignación de la frecuencia de FM se realizará en términos del artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, en relación con los Criterios de Praelación indicados en el Anexo I de la Presente Resolución.

En forma paralela, en el supuesto de que el concesionario autorizado no acepte las condiciones que determine el Instituto o no presente el comprobante del pago por concepto de la contraprestación correspondiente al cambio de frecuencia a la banda de FM a que se refiere la presente resolución, la autorización quedará sin efectos, y la

asignación de la frecuencia de FM se realizará en términos del artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, en relación con los Criterios de Prelación indicados en el Anexo I de la Presente Resolución.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos indicados en los párrafos anteriores, se estima conveniente poner en conocimiento de dicha circunstancia a los concesionarios indicados en el cuadro denominado "Solicitantes no elegibles para cambio de frecuencia", para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Para efectos de lo anterior, deberá realizarse un nuevo análisis en materia de competencia económica, en términos de lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM, considerando la conformación del mercado de la radio FM que prevalezca en ese momento en la localidad materia del presente Resolución.

Séptimo.- Concesiones sobre el espectro radio eléctrico en la banda de FM. Como se expuso previamente, al haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos que anteceden de la presente Resolución en relación con lo ordenado por los artículos 7, 9 y 10 de los Lineamientos de AM a FM, esta autoridad determina que procede el cambio de las frecuencias en la banda de AM a la banda de FM.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de los concesionarios solicitantes una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley.

Con lo anterior este órgano regulador determina la plena transición de los concesionarios solicitantes de la banda de AM a la FM, a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de radiodifusión de interés general a la población.

El Anexo II de la presente Resolución contiene el modelo de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de FM a que se refieren los párrafos que anteceden, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados de acuerdo con el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Es importante destacar, que en términos de lo indicado por el artículo 11 de los Lineamientos de AM a FM la autorización de cambio de frecuencia y el otorgamiento de los títulos de concesión a que se hacen referencia en este Considerando, no

modificará el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la presente autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración o por la prestación del servicio derivado de estos conceptos.

Octavo. Contraprestación. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el

citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso el otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Es importante señalar, que en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución que el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM implica un otorgamiento diferente de bandas de frecuencias, toda vez que el cambio implica una sustitución de la frecuencia asignada en origen, por una frecuencia localizada en una banda diferente a la original.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme a los artículos 100 de la Ley, en relación con el 7 de los Lineamientos de AM a FM, toda vez que como se indicó en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencias de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencias, con las variantes y supuestos ahí referidos, donde se encuentra considerado la vigencia de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de AM; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, emitió opinión en el sentido de estimar procedente la utilización de la metodología propuesta por el Instituto para el cálculo de las contraprestaciones que le correspondería cubrir a los Concesionarios por los cambios de frecuencia solicitados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

En ese sentido, a continuación se mencionan algunos de los aspectos más relevantes utilizados para el cálculo del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación con la metodología opinada con oficio No. 349-B-496:

A) Información de la metodología de cálculo de la contraprestación

La UER realizó el cálculo de las contraprestaciones aplicando la misma metodología que fue recientemente enviada y detallada a la SHCP en los oficios IFT/222/UER/058/2017, IFT/222/UER/059/2017, IFT/222/UER/086/2017 e IFT/222/UER/087/2017 enviados entre abril y mayo de este año, para fijar dichos aprovechamientos a diversas empresas de radiodifusión sonora para la prórroga de títulos de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Por lo tanto, para el proceso de cambio de frecuencias se dispone de 47 frecuencias en FM, distribuidas en localidades de los estados de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Baja California, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Puebla y Ciudad de México. La población servida promedio para dichas estaciones es de 1,699,708 habitantes, siendo la mínima de 31,695 y la máxima de 12,242,434 habitantes, misma a la que se aplicará el Tope de Población de 6.5 millones de habitantes por estar en el área metropolitana de la Ciudad de México; las características principales de las estaciones en comento se detallan a continuación:

Tabla 1. Detalle de las 47 Frecuencias Disponibles

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del conorno de servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
1	Gto.	Salamanca (1kW)	92.5	A	20°34'13.00"	101°11'50.00"	305,017
2	Jal.	Guadalajara	88.7	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
3	Jal.	Guadalajara	89.5	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
4	Jal.	Guadalajara	90.3	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
5	Jal.	Guadalajara	91.9	A	204035.00	103°20'32.00"	3,774,027
6	Jal.	Guadalajara	92.7	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
7	Jal.	Guadalajara	95.9	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
8	Jal.	Guadalajara	99.9	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
9	Jal.	Guadalajara	101.5	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
10	CDMX	Coyoacán	96.5	A	19°21'00.00"	99°09'42.00"	12,242,434

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
11	CDMX	Coyoacán	105.3	A	19°21'00.00''	99°09'42.00''	12,242,434
12	Mex.	Toluca	89.3	A	19°17'32.00''	99°39'14.00''	1,752,169
13	Mex.	Toluca	103.7	A	19°17'32.00''	99°39'14.00''	1,752,169
14	Pue.	Puebla	89.7	A	19°02'43.00''	98°11'51.00''	2,242,982
15	Pue.	Puebla	92.1	A	19°02'43.00''	98°11'51.00''	2,242,982
16	Pue.	Puebla	92.9	A	19°02'43.00''	98°11'51.00''	2,242,982
17	Pue.	Puebla	95.5	A	19°02'43.00''	98°11'51.00''	2,242,982
18	Pue.	Puebla	96.1	A	19°02'43.00''	98°11'51.00''	2,242,982
19	B.C.	Mexicali	101.3	A	32°39'48.00''	115°23'04.00''	764,869
20	N.L.	Monterrey	88.1	A	25°40'17.00''	100°18'31.00''	3,742,871
21	N.L.	Monterrey	88.5	A	25°40'17.00''	100°18'31.00''	3,742,871
22	N.L.	Monterrey	89.3	A	25°40'17.00''	100°18'31.00''	3,742,871
23	N.L.	Monterrey	90.9	A	25°40'17.00''	100°18'31.00''	3,742,871
24	Son.	Nogales	89.1	A	31°19'07.00''	110°56'45.00''	212,798
25	Son.	Nogales	89.5	A	31°19'07.00''	110°56'45.00''	212,798
26	Son.	Nogales	89.9	A	31°19'07.00''	110°56'45.00''	212,798
27	Son.	Nogales	90.3	A	31°19'07.00''	110°56'45.00''	212,798
28	Son.	Nogales	92.5	A	31°19'07.00''	110°56'45.00''	212,798
29	Son.	Nogales	94.1	A	31°19'07.00''	110°56'45.00''	212,798
30	Son.	San Luis Río Colorado	91.1	A	32°28'36.00''	114°45'45.00''	184,767
31	Son.	San Luis Río Colorado	93.9	A	32°28'36.00''	114°45'45.00''	184,767
32	Tamps.	Cd. Camargo	92.7	A	26°18'56.00''	98°50'00.00''	37,979
33	Tamps.	Cd. Camargo	99.1	A	26°18'56.00''	98°50'00.00''	37,979
34	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	95.9	A	26°24'01.00''	99°01'31.00''	31,695
35	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	96.3	A	26°24'01.00''	99°01'31.00''	31,695
36	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	96.7	A	26°24'01.00''	99°01'31.00''	31,695
37	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	99.9	A	26°24'01.00''	99°01'31.00''	31,695
38	Tamps.	Matamoros	93.5	A	25°52'47.00''	97°30'15.00''	465,347
39	Tamps.	Nuevo Laredo	90.9	A	27°29'11.00''	99°30'29.00''	383,661
40	Tamps.	Nuevo Laredo	96.1	A	27°29'11.00''	99°30'29.00''	383,661
41	Tamps.	Nuevo Laredo	96.7	A	27°29'11.00''	99°30'29.00''	383,661
42	Tamps.	Nuevo Laredo	101.9	A	27°29'11.00''	99°30'29.00''	383,661

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
43	Tamps.	Nuevo Laredo	103.7	A	27°29'11.00''	99°30'29.00''	383,661
44	Tamps.	Nuevo Laredo	104.5	A	27°29'11.00''	99°30'29.00''	383,661
45	Tamps.	Reynosa	102.9	A	26°05'32.00''	98°16'40.00''	600,486
46	Tamps.	Reynosa	103.3	A	26°05'32.00''	98°16'40.00''	600,486
47	Tamps.	Río Bravo	91.7	A	25°58'54.00''	98°05'25.00''	116,108

Salamanca (1kW).- La frecuencia está disponible para una clase A restringida a 1 kW.

B) MONTOS DE CONTRAPRESTACIÓN.

Derivado de lo anterior, la UER realizó el cálculo de las contraprestaciones considerando los aspectos siguientes:

- El Valor de Referencia aplicable es de: \$0.9801 pesos por habitante de la población servida para estaciones de FM y de \$0.3431 para estaciones de AM. Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de mayo 2017, partiendo de los valores de \$0.7870 pesos por habitante para estaciones de FM y de \$0.2755 pesos por habitante para estaciones de AM.
- Dicho valor de referencia por habitante corresponde a una prórroga de concesión por un período de 20 años, y se considera conforme a la metodología de cálculo establecida en el documento "Contraprestación por el refrendo de concesiones de radiodifusión", cuyo fin es estimar el valor de mercado de las frecuencias que se concesionan para el servicio de radiodifusión.
- Límite de población servida: 6,500,000 millones de habitantes, aplicable a todos los casos cuya población sea igual o mayor a este límite.
- Cabe mencionar, que desde el 2009 existen más de 430 concesionarios de radiodifusión que han aceptado las condiciones técnicas y han realizado el pago de la contraprestación, misma que como ya se ha señalado fue calculada con la multicitada Metodología.

Es importante resaltar, que para el cálculo de la población servida se toma un valor de Altura del Centro Eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) que genere Altura del Centro de Radiación de la Antena Sobre el Terreno Promedio (AATP)¹⁶ de 100 m, con una Potencia Radiada Aparente (P.R.A)¹⁷ de 3 kW (parámetros máximos). Subsecuentemente, se aplica el modelo de propagación Longley-Rice para un contorno de 74 dBu (contorno de servicio audible), y se calcula la población contenida dentro del contorno definido y delimitada por el alcance máximo de la estación acorde con su clase (24 km para una clase A).

En este orden de ideas, cabe mencionar que el artículo 11 de los lineamientos del Acuerdo establece que:

"La autorización de cambio de frecuencia no modificará el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración."

Es por lo anterior, que los montos de contraprestación propuestos corresponden a una anualidad de la vigencia de una estación FM, ya que los montos anuales para la FM sólo se cobrarán por los años que resten de la vigencia original de la frecuencia AM. Asimismo, dichos montos, una vez que finalice el proceso de autorización de cambio de frecuencia, deberán ser ajustados a la vigencia restante de la concesión original de AM, tal y como lo señala el Tercero Transitorio del multicitado Acuerdo.

Por lo anterior, los cálculos de la contraprestación derivados de la fórmula y del ajuste recién citado se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Pagos de Contraprestación.

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
1	Salamanca	FM	\$89,619
2	Guadalajara	FM	\$1,108,873
3	Guadalajara	FM	\$1,108,873
4	Guadalajara	FM	\$1,108,873

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
5	Guadalajara	FM	\$1,108,873
6	Guadalajara	FM	\$1,108,873
7	Guadalajara	FM	\$1,108,873
8	Guadalajara	FM	\$1,108,873

¹⁶ AATP: Es la altura sobre el nivel del mar, en metros, del centro de radiación de la antena que transmite la componente horizontal, menos el promedio de las alturas del terreno sobre el nivel del mar, en metros.

¹⁷ PRA: Es el resultado del producto de la potencia suministrada a la antena transmisora por la ganancia en potencia de la misma, en una dirección dada.

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
9	Guadalajara	FM	\$1,108,873
10	Coyoacán	FM	\$1,909,810
11	Coyoacán	FM	\$1,909,810
12	Toluca	FM	\$514,817
13	Toluca	FM	\$514,817
14	Puebla	FM	\$606,929
15	Puebla	FM	\$606,929
16	Puebla	FM	\$606,929
17	Puebla	FM	\$606,929
18	Puebla	FM	\$606,929
19	Mexicali	FM	\$224,732
20	Monterrey	FM	\$1,099,719
21	Monterrey	FM	\$1,099,719
22	Monterrey	FM	\$1,099,719
23	Monterrey	FM	\$1,099,719
24	Nogales	FM	\$57,581
25	Nogales	FM	\$57,581
26	Nogales	FM	\$57,581
27	Nogales	FM	\$57,581
28	Nogales	FM	\$57,581
29	Nogales	FM	\$57,581
30	San Luis Río Colorado	FM	\$45,705
31	San Luis Río Colorado	FM	\$45,705
32	Cd. Camargo	FM	\$8,513
33	Cd. Camargo	FM	\$8,513
34	Cd. Miguel Alemán	FM	\$7,104
35	Cd. Miguel Alemán	FM	\$7,104
36	Cd. Miguel Alemán	FM	\$7,104
37	Cd. Miguel Alemán	FM	\$7,104
38	Matamoros	FM	\$125,918
39	Nuevo Laredo	FM	\$103,815

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
40	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
41	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
42	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
43	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
44	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
45	Reynosa	FM	\$176,433
46	Reynosa	FM	\$176,433
47	Río Bravo	FM	\$26,024

De acuerdo con estos montos de contraprestación propuestos, resulta imperativo comentar que pueden existir casos en donde ya se hayan efectuado pagos en la frecuencia AM concesionada originalmente, por lo que el Instituto deberá restar la parte proporcional que el concesionario no operó la frecuencia AM y ajustar el pago final de la frecuencia FM por el resto de la vigencia, una vez terminado el proceso de autorización de cambio de frecuencia señalado en el artículo 5 del Acuerdo.

En este sentido, al monto final de la frecuencia FM (basado en la anualidad de la Tabla 2) se le deberá disminuir o *acreditar* el monto equivalente a los años no operados en la frecuencia AM, de la manera siguiente:

- 1) Cálculo del pago anual del monto originalmente pagado por una estación con frecuencia en la banda de AM, considerando una tasa de descuento de 10.11%⁽¹⁾. Lo originalmente pagado por AM se actualiza a precios de mayo de 2017 con base en el INPC.
- 2) Determinación del valor presente neto por el tiempo restante de la concesión en la banda de AM, tomando la misma tasa de descuento y el dato obtenido en el paso anterior. Cabe señalar, que únicamente se acredita el tiempo restante que la empresa no va a operar la frecuencia de AM, y que pagó en su totalidad, debido a la migración a FM; es por esto, que los años restantes serán "descontados" con la ya citada tasa.
- 3) Al monto final de la contraprestación por la autorización del cambio de frecuencia de AM a FM (basado en la anualidad de la Tabla 2), y derivado del periodo que le resta a la concesión para operar en FM, se le resta el importe resultante del paso 2 anterior. A manera de ejemplo:

Datos:

- Frecuencia AM: Ciudad Camargo.
- Monto de contraprestación pagado por la estación en Ciudad Camargo (MP): \$50,000.00 pesos (cifra ficticia).
- Vigencia: 12 años.
- Tiempo restante de la concesión (TRC): 2 años (Es decir, ya han transcurrido 10 años de la concesión original de AM, por lo que 2 años serán operados en la FM).
- Monto de Contraprestación considerado por el cambio de estación de AM a FM (MCFM): anualidad de \$8,500.00 pesos (con base en Tabla 2).

Cálculo:

⁽¹⁾ Tasa que utiliza la SHCP para evaluar la rentabilidad financiera de los proyectos de inversión del Gobierno Federal.

- Determinación del Pago anual (PA) utilizando la tasa de descuento de 10.11% y MP (\$50,000.00 pesos). Resultado de PA: \$7,378.00 (numeral 1 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoAM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión que deberá ser acreditado por lo que no se operará de AM (últimos 2 años), considerando el PA anterior: \$12,785.00 pesos (numeral 2 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoFM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión en FM (2 años; periodo restante que será operado en FM), considerando la anualidad de 8,500 pesos: \$14,730.00 pesos (numeral 3 anterior).

Con esto, se aplican los resultados recién detallados a la fórmula siguiente:

$(VPNRestoFM) - (VPNRestoAM) =$ Monto a pagar por el cambio de la estación de AM a FM.

$$(\$14,730.00) - (\$12,785.00) = \$1,945.00 \text{ pesos.}$$

De esta forma, los montos de contraprestación finales están agrupados en tres escenarios de acuerdo a los siguientes escenarios:

- Concesiones cuya resolución de prórroga tendrá efectos retroactivos.** El cálculo de la contraprestación FM se efectúa desde el 31 de julio del 2017 hasta la fecha de vencimiento; por ejemplo, si la concesión tiene una vigencia desde julio 2015 hasta julio 2035, el monto de la contraprestación para la frecuencia de FM correspondería a 18 años (julio 2017 a julio 2035) con base en la anualidad de la Tabla 2; en el mismo sentido, respecto de la frecuencia de AM, se toma una acreditación por el mismo periodo en el que concesionario no operará esta frecuencia, con base en la anualidad de la contraprestación por prórroga que haya sido recientemente resuelta por el Pleno del Instituto.
- Concesiones cuyo vencimiento es posterior al año 2020.** Se sigue el mismo procedimiento descrito en escenario anterior contemplando la fecha en que vence el título de concesión para calcular el cobro de FM y la posible acreditación en AM de acuerdo a lo originalmente pagado por la empresa radiodifusora.
- Concesiones cuyo vencimiento es anterior o durante el año 2020 y cuya resolución de prórroga ha sido adoptada a partir de dicho vencimiento.** Este escenario sigue el mismo procedimiento señalado en los casos A y B anteriores, sin embargo, tienen la particularidad de que además de considerar la contraprestación por lo que resta de la vigencia en curso, también se incluye la determinación de la contraprestación relacionada con la nueva vigencia de la concesión por 20 años (los cuales son posteriores al vencimiento de la vigencia en curso). Ante tales circunstancias, adicionalmente se determina la contraprestación por 20 años para la frecuencia FM, con base en la anualidad de la Tabla 2 y después se

procede a acreditar el monto que se haya determinado para la prórroga de la frecuencia AM por el periodo integro de 20 años.

Derivado de lo anteriormente mencionado, en el Anexo III de la presente Resolución se presentan las variables de la Metodología del Cálculo de la Contraprestación utilizadas para el cálculo de los aprovechamientos finales según los escenarios recién citados.

Noveno. Condiciones de Operación. En el supuesto que este Instituto autorice el cambio de frecuencia respecto de las solicitudes indicadas en el Antecedente IX de la presente Resolución, dichos concesionarios deberán atender puntualmente las siguientes condiciones:

1. Condiciones de Uso de la Banda de Frecuencia. Los concesionarios de radiodifusión sonora autorizados, deberán presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones: a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; c) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

Es importante indicar, que la autorización de referencia no surtirá efectos legales cuando el concesionario autorizado no presente a este Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, en su caso.

2. Inicio de operaciones. Los concesionarios de radiodifusión sonora deberán iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la banda de FM en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

Para tal efecto, deberán dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

3. Transmisión en el estándar IBOC. Los Concesionarios deberán utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz."*, así como a lo dispuesto en el *"Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y*

permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria”, en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de AM a FM.

4. Transmisión simultánea de AM y FM. Los concesionarios de radiodifusión sonora quedarán obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere la condición 2 de la presente Resolución.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea los concesionarios deberán avisar por escrito al Instituto que han dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM, la cual revertirá de pleno derecho al Estado, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 2 de la presente Resolución, no sea presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, sin perjuicio del incumplimiento a las disposiciones legales o administrativas e imposición de las sanciones que en su caso, determine este Instituto en materia de verificación o supervisión.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17, fracción I, 75, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autorizan 4 (cuatro) Cambios de Frecuencia a los Concesionarios Radio Contenidos, S.A. de C.V.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; y Radio XEOK, S. de R.L. de C.V., que operan las estaciones con distintivo de llamada y localidad que se describen en el siguiente cuadro, por haber satisfecho los requisitos indicados en los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada", en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se determinan los siguientes montos de contraprestación que deberán cubrir los concesionarios señalados, con motivo de la autorización contenida en el párrafo anterior:

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia asignada (MHZ)	Contraprestación
Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XHJM-FM	Guadalupe	Nuevo León	88.1	\$6,770,712
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHWAG-FM	Monterrey	Nuevo León	88.5	\$5,683,419
Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHMON-FM	Guadalupe	Nuevo León	89.3	\$7,687,809
Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XHOK-FM	Guadalupe	Nuevo León	90.9	\$ 2,288,766

Adicionalmente, en atención a que el 7 de junio de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar, por un periodo adicional de 20 (veinte) años, la prórroga de la vigencia de la concesión de Radio XEOK, S. de R.L. de C.V. respecto de la frecuencia de AM originalmente otorgada, este Instituto determina el siguiente monto de contraprestación que deberá cubrirse por la frecuencia de FM, considerando el periodo de vigencia adicional anteriormente señalado:

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia asignada (MHZ)	Contraprestación (pesos)
Radio XEOK, S. de R.L. de C.V.	XHOK-FM	Guadalupe	Nuevo León	90.9	\$ 5,438,505

Los montos señalados en el presente Resolutivo, deberán ser actualizados al momento en que se realice el pago respectivo, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación

SEGUNDO. La autorización de cambio de frecuencia a favor de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y Radio XEOK, S. de R.L. de C.V., a que se refiere el Resolutivo

Primero de esta Resolución, están sujetas a que los Concesionarios mencionados acepten las condiciones y realicen el pago de la contraprestación establecida para cada caso, con motivo del otorgamiento de la prórroga de vigencia de las concesiones respectivas de que cada uno es titular, dentro de los plazos y bajo los términos contenidos en las Resoluciones adoptadas por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de los Acuerdos P/IFT/140717/460 y P/IFT/070617/307, respectivamente.

TERCERO. Las Solicitudes de Cambio de Frecuencia para usar comercialmente las frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada que se describen en el siguiente cuadro, no resultan elegibles por las consideraciones expuestas en el Considerando Sexto y el Anexo I de esta Resolución, en relación con su Resolutivo Primero.

Concesionario solicitante	Estado	Localidad	Frecuencia AM	Distintivo
Canal 1190, S.A. de C.V.	Nuevo León	Guadalupe	1190	XECT-AM
Radio Red, S.A. de C.V.	Nuevo León	Monterrey	1540	XESTN-AM
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Nuevo León	Monterrey	1240	XEIZ-AM
Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	Nuevo León	Monterrey	630	XEFB-AM
Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	1420	XEH-AM
Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	600	XEMN-AM

Lo anterior, salvo que se actualicen los supuestos establecidos en el Resolutivo Quinto siguiente.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, se otorga a favor de cada uno de los autorizados para el cambio de frecuencia, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con la vigencia indicada en el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de Amplitud Modulada originaria.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios indicados en los Resolutivos Primero y Tercero antes señalados, el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, deberá notificarse sólo a los Concesionarios autorizados al cambio de frecuencia, las nuevas condiciones establecidas en los modelos de Títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo que antecede, a efecto de recabar por escrito de dichos Concesionarios su aceptación lisa y llana de las nuevas condiciones que determine el

Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, en términos del artículo 7 de los *"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"*.

De igual forma, los concesionarios mencionados deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, por concepto de contraprestación por la autorización de cambio de frecuencias materia de la presente Resolución dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la presentación de la manifestación señalada en párrafo anterior.

En caso de que el concesionario de que se trate no cumpla con las condiciones establecidas en presente Resolutivo, así como las contenidas en el Resolutivo Segundo anterior, la autorización contenida en la presente Resolución quedará sin efectos, y la asignación de la frecuencia de FM se realizará en términos del artículo 7 de los *"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"*, lo cual se hará del conocimiento de los concesionarios interesados.

Para efectos de lo anterior, deberá realizarse un nuevo análisis en materia de competencia económica, en términos de lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM, considerando la conformación del mercado de la radio FM que prevalezca en ese momento en la localidad materia del presente Resolución.

SEXO. Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo y Quinto de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de Frecuencia Modulada, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la correspondiente notificación y la entrega de los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

OCTAVO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del Título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marío Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2017, en la general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marío Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, quien presentará un voto por escrito.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó que se aparta de las consideraciones relativas al tope de población en el cálculo de la contraprestación.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones i y ii; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140717/400.

El Comisionado Marío Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/140717/460

VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

NO.	ESCENARIO	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	CAMBIO DE AM A FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	TIEMPO RESTANTE DE VIGENCIA (AÑOS)	FM			AM		MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A PAGAR = (VPNRestoFM) - (VPNRestoAM)	
						DISTINTIVO CAMBIOS	BANDA CAMBIOS	FRECUENCIA CAMBIOS			ANUALIDAD FM	MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN FM POR EL RESTO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN (VPNRestoFM)	MONTO PAGADO POR AM	MONTO ACTUALIZADO AM (MAYO 2017)	ANUALIDAD AM		MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN AM POR EL RESTO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN (VPNRestoAM)
1	A	RADIO CONTENIDOS, S.A. DE C.V.	XEJM	AM	1450 kHz	XHJM	FM	88.1 MHz	GUADALUPE, NUEVO LEÓN	18.908	\$1,098,392	\$ 9,105,952	\$ 2,467,183	\$ 2,616,447	\$ 309,638	\$ 2,335,240	\$ 6,770,712
2	A	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	XEWA	AM	540 kHz	XHWAG	FM	88.5 MHz	MONTERREY, NUEVO LEÓN	18.908	\$1,098,392	\$ 9,105,952	\$ 3,615,909	\$ 3,834,671	\$ 453,806	\$ 3,422,533	\$ 5,683,419
3	A	FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	XEMON	AM	1370 kHz	XHMON	FM	89.3 MHz	GUADALUPE, NUEVO LEÓN	18.303	\$1,098,392	\$ 9,000,348	\$ 1,516,753	\$ 1,608,517	\$ 190,356	\$ 1,312,538	\$ 7,687,809
4	c	RADIO XEOK, S. DE R.L. DE C.V.	XEOK	AM	900 kHz	XHOK	FM	90.9 MHz	GUADALUPE, NUEVO LEÓN	2.928	\$1,098,392	\$ 2,669,453	\$ 1,936,580	\$ 2,600,633	\$ 383,737	\$ 380,686	\$ 2,288,766
										20	\$1,098,392	\$ 9,281,445	\$ 3,847,557	\$ 3,842,940	\$ -	\$ 3,842,940	\$ 5,438,505

Nota 1: Los concesionarios susceptibles de asignación por Cambio de Frecuencia deberán atender lo dispuesto en los Resolutivos que apliquen y las condiciones a las que están sujetos respecto a la autorización, selección o sorteo de estaciones.

Nota 2: El monto de las contraprestaciones antes indicadas y que se establecen en la Resolución de mérito son independientes de los pagos que el concesionario, en su caso, tenga que realizar por las frecuencias de AM.

Nota 3: Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de mayo abril 2017

MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el __ de ____ de _____, solicitó autorización para el cambio de frecuencia de la concesión para explotar comercialmente la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____, que le fue otorgado en fecha __ de ____ de _____, con vigencia de ____ (____) años, contados a partir del día __ de _____ de _____ y vencimiento el __ de ____ de _____, a una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/__ de fecha __ de _____ de 2017, resolvió procedente la solicitud de autorización referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de Frecuencia Modulada, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17, fracción I, 105, fracción VI, 1.5, 75, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas,

derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | XXXXX XXX |
| 2. Distintivo de Llamada: | XXXXX-XX |
| 3. Población principal a servir: | XXXXXXXXXXXXX |
| 4. Clase de Estación: | X |
| 5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir: | L.N. XX° XX' XXX"
L.W. XXX° XX' XXXX" |

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en

el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. El Concesionario deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; e) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

6. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).

7. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, en términos del artículo 11 de los Lineamientos...es decir, que su vigencia es de 20 (veinte) años, contados a partir del ___ de _____ de ____ y vencimiento al ___ de _____ de _____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.(vigencia original)

8. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
9. **Podere.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

11. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.)

12. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

13. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

14. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

15. **Transmisión en el estándar IBOC.** El Concesionario deberá utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales, para lo cual utilizará equipos transmisores de radiodifusión sonora híbrida, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.", así como a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se adopta el

estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria", en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de Cambio de Frecuencias mediante los cuales este Instituto establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM.

- 16. Transmisión simultánea de AM y FM.** El Concesionario quedará obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere Condición 15 de este Título.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea, revertirá de pleno derecho al Estado la frecuencia en la banda de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte del Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de amplitud modulada AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 15 del presente Título, no fuera presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, lo anterior sin perjuicio de la sanción correspondiente que en su caso determine este Instituto.

- 17. Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda

obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

18. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL